



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 24 de febrero de 2026

Sesión 15 Anexo I-1

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 24 de febrero de 2026	Sesión 15 Anexo I-1

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. 5

Mociones suspensivas recibidas:

Del diputado Fernando Torres Graciano, del PAN. 78

De la diputada Patricia Flores Elizondo, de MC. 92

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

De la diputada Beatriz Milland Pérez, de Morena 97

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena 99

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena **102**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **105**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente que contiene la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.**

Con este propósito, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, procedimos al estudio de la Minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

Así, conforme a las facultades que confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracciones XXXVI y XLIV; 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de este órgano parlamentario el presente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, aprobada por la Cámara de Senadores, llevaron a cabo los trabajos correspondientes conforme a los siguientes apartados:

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA: se exponen los motivos y razones esgrimidas por la Cámara de Senadores con relación a la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados a estas Comisiones Unidas.

C. CONSIDERACIONES: se exponen los argumentos y razonamientos vinculados al análisis de la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN: se plantea la conclusión del análisis del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan los precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

1. Con fecha 3 de diciembre de 2025, la titular del Poder Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

3. Con fecha 4 de febrero de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores autorizó la ampliación de turno de la Iniciativa en cuestión, turnadas previamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos.
4. El 10 de febrero del 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto referida y aprobar el dictamen correspondiente.
5. En 11 de febrero de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta a esta Honorable Cámara de Diputados.
6. Con fecha 11 de febrero de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta de mérito, publicándose ésta en la Gaceta Parlamentaria Número 6973-VI y turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social para la elaboración del dictamen correspondiente.
7. Con fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1016, con número de expediente 5420, signado por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

8. Con fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1015, con número de expediente 5420, signado por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en el dictamen mencionado, en favor de las enmiendas, las cuales, textualmente, se enlistan a continuación:

La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio.

Para ello, fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas.

De igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas exclusivas del artículo 123 fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y para el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

Estas comisiones dictaminadoras reconocen que la regulación del tiempo de trabajo ha sido, históricamente, uno de los instrumentos más relevantes del constitucionalismo social para corregir las desigualdades estructurales que surgen en la relación entre capital y trabajo.

En México, esta preocupación quedó plasmada desde 1917 con la incorporación del artículo 123 constitucional, que reconoció por primera vez los derechos laborales como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución. La limitación de la jornada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

Bajo esta lógica, la propuesta de reducir la jornada laboral semanal a cuarenta horas representa no sólo una actualización normativa, sino la continuidad histórica de ese mandato constitucional de protección progresiva. En este sentido, se coincide con la autora de la iniciativa cuando sostiene que el trabajo debe ser digno y útil, y que su ejercicio no puede traducirse en cargas físicas o psicosociales excesivas que comprometan la integridad de las personas. Además, se coincide en que el tiempo de descanso no es un privilegio accesorio, sino un componente esencial del derecho al trabajo y de la dignidad humana.

En ese sentido, México ha asumido en el ámbito internacional un compromiso claro con la protección de los derechos de las personas trabajadoras y con la promoción de condiciones que les permitan disfrutar de una vida plena. Dicho compromiso se sustenta en la firma y ratificación de diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen el trabajo digno, el bienestar social y el desarrollo humano como pilares fundamentales para el progreso de las naciones.

Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

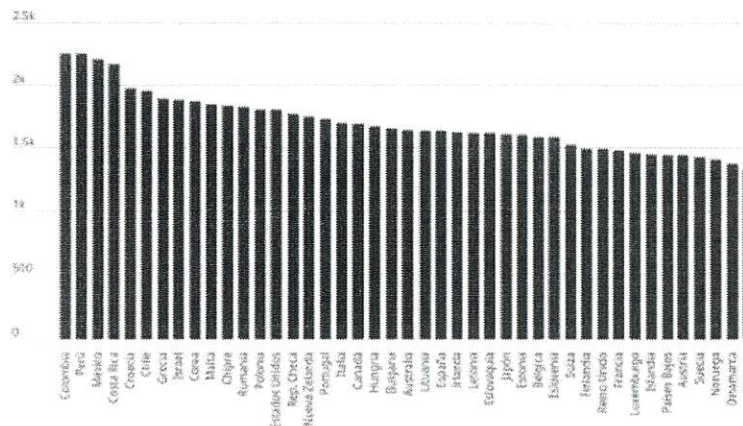
Bajo estas líneas argumentativas, las comisiones dictaminadoras reconocen la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a dar cumplimiento al principio de progresividad. Por ello, se coincide con que la reducción de la jornada constituye una medida de cumplimiento de compromisos internacionales y no una concesión discrecional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

En el contexto local, estas comisiones dictaminadoras reconocen que la organización patronal, como lo es la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), apuntó que México, pese a ser uno de los países donde más horas se trabaja, no necesariamente produce más.

Asimismo, el diagnóstico nacional demuestra que el modelo vigente resulta insuficiente frente a las realidades contemporáneas. México se mantiene entre los países con mayor número de horas trabajadas al año dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su indicador de Horas Trabajadas, donde calcula el número total de horas efectivamente trabajadas por año dividido entre el número promedio de personas empleadas por año, México ocupa el tercer lugar de todos los países miembros con un total de 2,207 horas trabajadas por año. Lo anterior está expreso en la gráfica siguiente:

HORAS TRABAJADAS POR AÑO



Fuente: Base de datos de la OCDE, 2023

Estas comisiones dictaminadoras reconocen que un mayor número de horas trabajadas al año no se traduce en mejores niveles de productividad o bienestar. Por el contrario, extensas jornadas laborales se asocian con mayores índices de estrés, enfermedades crónicas, accidentes de trabajo y desgaste emocional.

Además, el cansancio acumulado puede provocar errores laborales, menor concentración y disminución del rendimiento. A largo plazo, esto puede llevar al

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

agotamiento laboral, por lo tanto, consideramos que promover horarios razonables y políticas de conciliación es clave para proteger la salud de los trabajadores y fortalecer sus relaciones personales.

Se coincide con la autora de la iniciativa cuando señala que el exceso de horas de trabajo repercute negativamente tanto en la salud individual como en la eficiencia organizacional. Las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Internacional del Trabajo han demostrado que jornadas superiores a 55 horas semanales incrementan significativamente el riesgo de padecimientos cardiovasculares y trastornos mentales. Así, la reducción de la jornada no sólo es una política laboral, sino una auténtica estrategia de salud pública preventiva.

Asimismo, resulta necesario retomar los aprendizajes que nos dejó la pandemia COVID-19, donde, derivado de la contingencia sanitaria, muchos de los trabajos en los sectores públicos y privados se vieron obligados a trabajar de manera remota, equilibrando el bienestar social y la productividad.

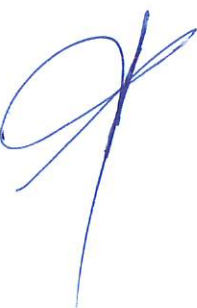
La contingencia sanitaria COVID-19 toma relevancia con la iniciativa del Poder Ejecutivo, basada en una política con resultados previos y con un gran impacto social, reafirmando que una mayor jornada laboral no implica un mayor rendimiento de los sectores. Con más tiempo libre, los trabajadores pueden consumir una mayor cantidad de bienes y servicios, participar en actividades educativas o emprender proyectos personales; de esta manera se dinamiza la economía, se fortalece el mercado interno y se promueve el desarrollo social.

Adicionalmente, el diseño normativo planteado por la titular del Poder Ejecutivo resulta ser una medida proporcional en su implementación, pues la protección del salario íntegro y la regulación del trabajo extraordinario constituyen mecanismos que permiten una transición ordenada para empleadores y trabajadores.

Por ello, la propuesta resulta razonable al no ser una transformación abrupta, sino de un ajuste progresivo que atiende la diversidad de sectores productivos del país. Esta gradualidad evidencia que la reforma no ignora la realidad económica, sino que la incorpora de manera responsable.

De conformidad con los argumentos anteriores y a criterio de las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, es de coincidir con la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en que la mejor forma de maximizar la productividad en la jornada laboral es consagrando un equilibrio entre trabajo y tiempo libre.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**



La reducción de la jornada laboral a cuarenta horas semanales se presenta como una medida constitucionalmente fundada, convencionalmente exigible, socialmente necesaria y económicamente viable. En conjunto, estos compromisos reflejan la responsabilidad de México de avanzar hacia un modelo laboral que reconozca a las y los trabajadores como sujetos de derechos y no únicamente como factores de producción. Garantizar una vida plena para quienes trabajan constituye no solo una obligación internacional, sino también un requisito indispensable para construir una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

Para estas comisiones unidas, no pasa inadvertido que la reforma para establecer una jornada laboral semanal de cuarenta horas responde a una demanda social legítima, pues existe la necesidad de conciliar la vida laboral con la personal, así como de garantizar condiciones de salud, bienestar y productividad.

En este sentido, resulta relevante mencionar que no se trata de una propuesta aislada, sino que ha sido objeto de coincidencias sustanciales entre diversos grupos parlamentarios, en específico en lo referente a la jornada laboral de cuarenta horas a la semana, en el entendido de que algunos aspectos relacionados con el tema y no considerados en el presente dictamen podrán ser examinados en el análisis o discusión de la correspondiente reforma legal.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, la iniciativa enviada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal y la Minuta enviada por la Cámara de Senadores:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa enviada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal	Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores
Artículo 123.	Artículo 123. ...	Artículo 123.
A. ...	A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...	I. a III. ...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. Sin correlativo	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.
V. a X. ...	V. a X. ...	V. a X. ...
XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos. Sin correlativo Sin correlativo	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Los menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.
XII a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...	B. ...
TRANSITORIOS		

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.																								
	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.																								
	TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr><tr><td>2029</td><td>42</td></tr><tr><td>2030</td><td>40</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44	2029	42	2030	40	TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr><tr><td>2029</td><td>42</td></tr><tr><td>2030</td><td>40</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44	2029	42	2030	40
Año	Jornada Laboral																									
2026	48																									
2027	46																									
2028	44																									
2029	42																									
2030	40																									
Año	Jornada Laboral																									
2026	48																									
2027	46																									
2028	44																									
2029	42																									
2030	40																									
	CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.																								

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

C. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social están facultadas para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de Reforma Constitucional, habida cuenta de lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponen los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; y 174, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Las comisiones dictaminadoras consideran oportuno dar cuenta de las diversas iniciativas vigentes que durante la LXVI Legislatura fueron turnadas para estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales, las cuales están relacionadas con la materia del presente dictamen.

I. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-0189, de fecha 5 de febrero del 2025, expediente número 1020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el apartado A

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

fracción IV del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso laboral, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos y, suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



II. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-2-241, de fecha 12 de febrero del 2025, expediente número 1092, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, presentada por la Diputada Patricia Mercado Castro y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

III. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-4-393, de fecha 8 de abril del 2025, expediente número 1761, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Daniel Asaf Manjarrez, del Grupo Parlamentario de Morena.



IV. Mediante oficio CP2R1A-876, de fecha 25 de junio de 2025, expediente número 2635, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

presentada por la Diputada Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena.

V. Mediante oficio CP2R1A.-884, de fecha 25 de junio de 2025, expediente número 2643, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 apartado A, fracciones I, II, III y IV; apartado B, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de jornada laboral, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena.

VI. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-613, de fecha 2 de septiembre de 2025, expediente número 2959, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma del artículo 123, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Congreso del Estado de Baja California.

VII. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-2-710, de fecha 1 de octubre del 2025, expediente número 3518, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**



VIII. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-757, de fecha 21 de octubre de 2025, expediente número 3825, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

IX. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-0923, de fecha 14 de enero de 2026, expediente número 5107/419, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la jornada laboral, presentada por la Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



X. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-968, de fecha 14 de enero del 2026, expediente numero 5110 (422), la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XI. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-6-787, de fecha 25 de noviembre de 2025, expediente número 4365, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

Diputados de la LXVI Legislatura, ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

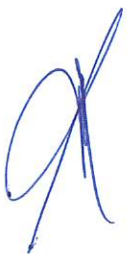
XII. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-981, de fecha 10 de diciembre de 2025, expediente número 4962, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil, presentada por el Diputado Ricardo Madrid Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

XIII. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-1023, de fecha 2 de febrero de 2026, expediente número 5251, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

XIV. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-5-1272, de fecha 10 de febrero de 2026, expediente número 5330, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

de la jornada laboral, suscrita por la Diputada Felicita Pompa Robles, del Grupo Parlamentario de Morena.



XV. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-1046, de fecha 11 de febrero de 2026, expediente número 5384, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura ordenó se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos y suscrita por las Diputadas Celia Esther Fonseca Galicia, Mayra Espino Suárez, Cindy Winkler Trujillo y Ruth Maricela Silva Andraca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en materia de reducción de la jornada laboral.

No obstante, estas comisiones dictaminadoras consideran oportuno señalar que el dictamen que se emite sólo resuelve sobre el contenido de la Minuta de mérito.

CUARTA. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA REGULACION DEL TRABAJO



Con el fin de enmarcar la materia del presente dictamen, las Comisiones Unidas encargadas de la elaboración del presente dictamen consideran necesario revisar la evolución histórica de la regulación del trabajo, a fin de identificar algunos de los procesos sociales y políticos más relevantes que dieron origen al reconocimiento de los derechos laborales. Autores clásicos en esta materia reconocieron desde hace casi dos siglos que la historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha por los derechos laborales y subrayaron la importancia de lograr

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



conciliar los intereses entre los propietarios de los medios de producción y el reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras.

En el contexto del proceso de industrialización en Europa, se documentó que en diversos sectores productivos las jornadas laborales alcanzaban hasta catorce o quince horas diarias. Estas condiciones tenían efectos significativos en el desgaste físico de las personas trabajadoras y en su bienestar general, lo que favoreció el surgimiento de las primeras reflexiones y propuestas orientadas a establecer límites al tiempo de trabajo, no sólo desde una perspectiva económica, sino también atendiendo consideraciones humanas y sociales.

Así, la regulación del tiempo de trabajo se consolidó como uno de los pilares históricos del derecho laboral y como una de las reivindicaciones más persistentes del movimiento obrero desde el surgimiento de la sociedad industrial.



Como documenta el historiador Eric Hobsbawm,¹ los grandes ciclos de movilización obrera coincidieron históricamente con las demandas de reducción del horario laboral, lo que demuestra que el control del tiempo de trabajo fue un elemento estructural de la acción obrera y no una demanda accesorio. Ejemplo de ello, fue el origen del movimiento social del "Primero de Mayo", que surge de manera explícita como una lucha por la reducción del tiempo de trabajo frente a jornadas que oscilaban entre doce y catorce horas diarias.²

¹ Hobsbawm, E. J. (1987, pág. 165). *Trabajadores: Estudios de historia de la clase obrera*. Barcelona: Crítica. Recuperado de: <https://cursoshistoriavdemexico.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/07/hobsbawm-eric-trabajadores.-estudios-de-historia-de-la-clase-obrera.pdf>

² Babiano Mora, J. (2006, pág. 11-12). *Primero de mayo: Historia y significado* (2.ª ed.). Albacete, España: Grupo Altabán.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



La institucionalización de los derechos laborales

La institucionalización de estas demandas se produjo con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, la cual fue reconocida en 1946 como la primera agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que ha asumido un papel central en la regulación internacional del tiempo de trabajo, al considerar esta materia como un eje prioritario de la protección laboral, convirtiéndose en el referente obligado en materia de derecho al trabajo.

En ese marco, la OIT impulsó desde sus primeros años convenios orientados a fijar límites a la jornada diaria y semanal, partiendo del reconocimiento de que “ha dado máxima prioridad a la elaboración y adopción de normas internacionales sobre las horas de trabajo”.³ Esta orientación se tradujo inicialmente en la fijación del límite de cuarenta y ocho horas semanales mediante sus Convenios núm. 1, de 1919, y núm. 30 de 1930, como respuesta a una demanda histórica del movimiento obrero internacional.



La evidencia acumulada sobre las diversas condiciones y las largas jornadas laborales llevó a la OIT a promover estándares más avanzados. En particular, se reconoció que “trabajar regularmente más de 48 horas semanales pareció ir en detrimento de la seguridad, el bienestar y la salud de la mayoría de los trabajadores”⁴, circunstancia que, junto con la crisis económica de 1929 y el aumento del desempleo, impulsó la adopción del Convenio núm. 47 de 1935 y la Recomendación Núm. 116, sobre la reducción de la

³ Pérez Campos, A. I. (2019, pág. 690). *Convenio sobre las cuarenta horas 1935 (núm. 47)*. Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, 7(número especial de conmemoración del Centenario de la OIT), 688–705. Recuperado de: https://ejcls.adapt.it/index.php/rIde_adapt/article/view/754

⁴ Ibidem, pág. 691.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

duración del trabajo en 1962⁵, acciones tendientes a instar a los países a adoptar medidas, según las circunstancias de cada país, para reducir gradualmente la jornada laboral a 40 horas por semana.

A través de estos instrumentos y recomendaciones, se ha consolidado en diversos países y regiones del mundo la jornada semanal de cuarenta horas como un nuevo referente internacional, concebido tanto como medida de protección social, mecanismo de reparto del trabajo y fomento del empleo. Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno reconocer que, en América Latina, predominan las jornadas laborales de 48 horas semanales, establecidas a principios y mediados del siglo XX⁶. Lo anterior evidencia el rezago normativo de la región frente a la evolución del derecho internacional del trabajo y refuerza la pertinencia de actualizar el marco constitucional en materia de jornada laboral.

QUINTA. DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Las comisiones dictaminadoras consideran de enorme trascendencia revisar el marco internacional de protección de los derechos laborales y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en esta materia, particularmente en lo relativo a la regulación del tiempo de trabajo y al derecho al descanso.

Entrando en materia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por México el 10 de diciembre de 1948⁷, en su artículo 23 reconoce el derecho de toda

⁵ Organización Internacional del Trabajo. (2025, 17 de julio). *Reducción de la jornada laboral: ¿Qué nos dice la evidencia de impacto en el empleo y la productividad?*. Consultado en: <https://www.ilo.org/es/meetings-and-events/reduccion-de-la-jornada-laboral-que-nos-dice-la-evidencia-de-impacto-en-el>

⁶ Ibidem (OIT, 17 julio de 2025).

⁷ Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

persona al trabajo mediante libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias, a la protección contra el desempleo y a una remuneración que asegure, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, garantizando una existencia acorde con la dignidad humana y complementada, en su caso, por otros medios de protección social.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸ establece en su artículo 7 que los Estados Parte reconocen el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración equitativa; igualdad de trato; condiciones no inferiores para las mujeres respecto de los hombres; así como el descanso, el disfrute del tiempo libre y la limitación razonable de las horas de trabajo, además de vacaciones periódicas pagadas y remuneración de los días festivos.

En el ámbito especializado del derecho internacional del trabajo, México forma parte de la OIT desde 1931, cuyo sistema normativo ha desarrollado estándares progresivos en materia de jornada laboral y descanso. Entre los instrumentos relevantes, además de los mencionados anteriormente, destacan los siguientes:

El 014⁹, instituido en 1921, indicó que en un periodo de siete días, toda persona trabajadora debería gozar de un día de descanso; el 030¹⁰ promulgado en 1930, estableció, además de que el horario no podía exceder de 8 horas por día, incorporó

⁸ Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁹ Organización Internacional del Trabajo. (1921). *Convenio sobre el descanso semanal (industria)*, 1921 (núm. 14). Adoptado el 17 de noviembre de 1921; Entró en vigor el 19 de junio de 1923. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312159:NO

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo. (1930). *Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas)*, 1930 (núm. 30). Adoptado el 28 de junio de 1930; Entrada en vigor el 29 de agosto de 1933. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312175:NO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



mecanismos de inspección laboral para garantizar que las personas empleadoras no incumplieran con el horario recomendado; posteriormente, el Convenio 106¹¹ (1957), estableció que el personal debe de gozar mínimo de un día de descanso a la semana; el Convenio 132¹² (1970), estableció el derecho a vacaciones pagadas no inferiores a tres semanas por año de trabajo; el Convenio 171¹³ (1990) creó un marco de protección para el trabajo nocturno, priorizando la salud, la seguridad y la no discriminación; el Convenio 175¹⁴ (1994) reconoció derechos laborales plenos a las personas trabajadoras a tiempo parcial, incluyendo seguridad social, libertad sindical y protección contra la discriminación.

Estas disposiciones se complementan con el Convenio 144 (1976)¹⁵, relativo a la consulta tripartita sobre normas internacionales del trabajo, ratificado por México el 28 de junio de 1978, que establece mecanismos de diálogo entre el Estado, las organizaciones de la parte empleadora y las organizaciones de las personas trabajadoras para la formulación e implementación de reformas laborales. En ese contexto, resulta pertinente señalar que la Minuta objeto del presente estudio fue precedida de un proceso de diálogo tripartito amplio, así como de la academia y



¹¹ Organización Internacional del Trabajo. (1957). *Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas)*, 1957 (núm. 106). Adoptado el 26 de junio de 1957; Entró en vigor el 4 de marzo de 1959. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312251:NO

¹² Organización Internacional del Trabajo. (1970). *Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado)*, 1970 (núm. 132). Adoptado el 24 de junio de 1970; Entró en vigor el 30 de junio de 1973. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312277:NO

¹³ Organización Internacional del Trabajo. (1990). *Convenio sobre el trabajo nocturno*, 1990 (núm. 171). Adoptado el 26 de junio de 1990; Entró en vigor el 4 de enero de 1995. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312316:NO

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo. (1994). *Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial*, 1994 (núm. 175). Adoptado el 24 de junio de 1994; Entró en vigor el 28 de febrero de 1998. Normlex. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C175:NO

¹⁵ Organización Internacional del Trabajo. (1976). *Convenio sobre la consulta tripartita*, núm. 144. Recuperado de: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/2022ml/OIT%20144.pdf>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

sociedad civil en general, lo que guarda congruencia con los principios establecidos en dicho instrumento internacional y fortalece la legitimidad del proceso legislativo.

Derecho comparado

En el ámbito del derecho comparado, al observar los distintos esquemas que regulan la jornada laboral a nivel internacional, se advierte que diversos países han incorporado el estándar de cuarenta horas semanales como parámetro ordinario de regulación del tiempo de trabajo, como se muestra a continuación:

Estándares internacionales sobre la jornada laboral ordinaria		
País	Norma	Texto legal
España	Estatuto de los Trabajadores.	Art. 34, numeral 1: "La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual." ¹⁶
Portugal	Código del Trabajo.	Art. 203, numeral 1: "El período normal de trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta horas semanales." ¹⁷
Canadá	Canada Labour Code	Parte III, sección 169 (1): ... a) "la jornada ordinaria de trabajo de una persona trabajadora no deberá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta horas semanales; y"

¹⁶ Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. (2025). *Estatuto de los Trabajadores: Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores* (Publicación técnica no. PUB-DT-2025-139). Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DT-2025-139

¹⁷ Portugal. Ley n.º 7/2009, de 12 de febrero, *Código del Trabajo* (versión consolidada). *Diario de la República Electrónico*. Recuperado de: <https://diariodarepublica.pt/dr/legislacao-consolidada/lei/2009-34546475>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

		b) "ningún empleador deberá exigir ni permitir que una persona trabajadora labore más de ocho horas en un día ni de cuarenta horas en una semana". ¹⁸
Ecuador	Código del Trabajo	Art. 47. "La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales." ¹⁹ ...
Venezuela	Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras	Artículo 173. La jornada de trabajo se realizará dentro de los siguientes límites: 1. La jornada diurna, comprendida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m., no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta horas semanales. ²⁰
Chile	Código del Trabajo (Ley 21561).	Art. 22.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta horas semanales y su distribución se podrá efectuar en cada semana calendario o sobre la base de promedios semanales en lapsos de hasta cuatro semanas, con los límites y requisitos señalados en este capítulo. ²¹

Del análisis del derecho comparado, estas Comisiones Unidas advierten que la jornada semanal de cuarenta horas constituye un estándar laboral consolidado desde hace varias décadas en distintos países. En España se encuentra vigente desde 1983; en

¹⁸ Canadá. (1985). *Canada Labour Code* (R.S.C., 1985, c. L-2; versión consolidada al 19 de enero de 2026) [PDF]. Department of Justice Canada. Recuperado de: <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/L-2.pdf>

¹⁹ Ecuador. Código del Trabajo (Codificación 17; última modificación 22 de junio de 2020). *Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005* [PDF]. Unidad de Análisis Financiero y Económico. Recuperado de: <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2-CODIGO-DEL-TRABAJO.pdf>

²⁰ República Bolivariana de Venezuela. (2012). *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*. Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.076, 7 de mayo de 2012. Recuperado de: <https://www.inces.gob.ve/wp-content/uploads/2017/10/lot.pdf>

²¹ Chile. Ley N.º 21.561, que modifica el *Código del Trabajo* para reducir la jornada laboral, 14 de abril de 2023. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191554>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Portugal, desde 1996; en Canadá, al menos desde 1985; en Ecuador, desde 1997; y en Venezuela, desde 2012.

Estos antecedentes permiten identificar que tanto en Europa como en América la reducción de la jornada laboral a cuarenta horas ha sido asumida progresivamente como parámetro ordinario de regulación del tiempo de trabajo.

En contraste, México ha mantenido una jornada semanal superior. La experiencia comparada demuestra que la transición hacia jornadas más cortas puede implementarse de manera ordenada y gradual, como ocurrió recientemente en Chile, mediante esquemas de aplicación progresiva que permiten la adaptación de los sectores productivos. En ese sentido, la adopción de un esquema gradual en el caso mexicano se inserta en una tendencia internacional consolidada.

SEXTA. ANTECEDENTES DE LA JORNADA LABORAL EN MÉXICO

En el contexto nacional, es preciso revisar las transformaciones que la sociedad mexicana ha experimentado de manera paulatina, desde la época colonial hasta el siglo XXI, en donde la jornada de trabajo, las prestaciones y la protección de las personas trabajadoras pasaron de una lógica de explotación y desamparo a un régimen constitucional de derechos sociales.

En esa lógica, las huelgas constituyeron una forma de expresión en contra del sistema laboral plagado de condiciones desfavorables para las y los trabajadores. Huelgas emblemáticas como Cananea²² (1906) y Río Blanco (1907) evidenciaron la explotación:

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024, mayo). Estalla la Huelga de Cananea. Los mineros y los trabajadores reclaman mejores condiciones laborales. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-05/FRN_JUN_01-1.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

los obreros exigían salarios de cinco pesos por ocho horas de trabajo, igualdad de trato con los extranjeros y la destitución de capataces despóticos. La represión violenta de estos movimientos y la desigualdad salarial (los estadounidenses ganaban casi el doble que los mexicanos) intensificaron el descontento.

Por su parte, algunas legislaturas locales buscaron mejorar las condiciones de trabajo; en particular, la de Veracruz y la de Yucatán.²³ Esta última promulgó en 1915 una ley laboral misma que creó Juntas de Conciliación y Arbitraje para resolver conflictos entre personas empleadoras y personas trabajadoras; reconoció la jornada de ocho horas; reguló el salario, estableció indemnizaciones por accidentes laborales, incorporó disposiciones de higiene y seguridad; y prohibió el trabajo de menores y mujeres en actividades peligrosas, avances inéditos en el país para la época, antecedente, incluso de la Constitución de 1917 y su artículo 123.

Por su parte, la Revolución Mexicana convirtió las demandas obreras en normas constitucionales. Fue así que el artículo 123 de la Constitución de 1917 reconoció el trabajo como un derecho social y fijó por primera vez: la jornada máxima de ocho horas; la jornada máxima nocturna de siete horas; las personas jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrían como jornada máxima seis horas; se previeron los cuidados en los tres meses anteriores al parto, y uno después de éste; para trabajo igual debía corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; las personas empresarias serían responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de las personas trabajadoras; creación de sindicatos y huelgas,

²³ Boils Morales, G. (2024). El movimiento de los trabajadores en Yucatán durante la gubernatura de Salvador Alvarado (1915-1917). *Revista Mexicana De Sociología*, 41(3), 621–649. <https://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/61721/54501>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

etcétera.²⁴ Este artículo marcó un hito: el Estado asumió el deber de proteger la salud y el bienestar de las personas trabajadoras.



México fue, así, un referente pionero en la constitucionalización de los derechos laborales, al anticiparse incluso a estándares internacionales al reconocer límites a la jornada, protección a la maternidad y derechos colectivos del trabajo. No obstante, a más de un siglo de distancia, la permanencia de jornadas extensas sin la adopción plena de la semana laboral de cuarenta horas, evidencia un rezago normativo y práctico que contrasta con el espíritu progresista del artículo 123 de 1917, el cual concibió al trabajo como un derecho social orientado a la salud, el descanso y el bienestar integral de las personas trabajadoras.

Para concretar los derechos del artículo 123, el Estado Mexicano avanzó hacia la federalización de la legislación laboral mediante la reforma constitucional de 1929 a los artículos 73, fracción X, y 123, con lo cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la legislación reglamentaria en la materia. Este proceso culminó con la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que uniformó el régimen laboral en todo el país y reguló de manera integral los aspectos individuales, colectivos, administrativos y procesales del trabajo²⁵.



Dicha ley incorporó, además de los ya establecidos constitucionalmente en 1917, derechos de sindicación, huelga y negociación colectiva, manteniendo una jornada

²⁴ Dávalos, J. (2016, pág. 125 a 130). *El constituyente laboral* (Colección Grandes Temas Constitucionales). Secretaría de Gobernación; Secretaría de Cultura; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM); Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. https://constitucion1917.gob.mx/recursos/Libros/Elconstituyentelaboral.pdf?utm_source=chatgpt.com

²⁵ Marquet Guerrero, P. (2014). *Fuentes y antecedentes del derecho mexicano del trabajo*. En *Fuentes y antecedentes del derecho mexicano del trabajo* (pp. 264-265). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3684/12.pdf>

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

máxima de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, con la posibilidad de horas extraordinarias remuneradas.

A partir de la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1970 (vigente hasta la fecha), el derecho laboral mexicano ha seguido una trayectoria no lineal, en la que se combinan mecanismos progresivos de protección a las personas trabajadoras con momentos de reorientación estructural condicionados por el contexto económico y político. Durante las últimas décadas del siglo XX se consolidaron instituciones y derechos asociados a la seguridad social, la vivienda, la protección del salario y la justicia laboral; sin embargo, procesos como la apertura comercial de 1994 y las reformas de 2012 introdujeron esquemas de flexibilidad y productividad que tensionaron el principio de estabilidad en el empleo.²⁶

Con la firma del Tratado de Libre Comercio con America del Norte (TLCAN) en 1994 se generó una disparidad de condiciones entre las personas trabajadoras de los países firmantes, volviendo más vulnerables a las personas trabajadoras mexicanas, quienes se enfrentaron principalmente con marcadas asimetrías salariales y una legislación que no permitía reglas claras en cuanto a la protección de derechos laborales para un mercado regional cada vez más competitivo.

Al agotarse este instrumento, fue necesario su renegociación, la cual dio paso a un nuevo Tratado, firmado en noviembre de 2018 bajo el nombre de T-MEC, el cual actualizó diversas disposiciones de los capítulos claves del comercio internacional entre los tres países firmantes y, a su vez, incorporó elementos innovadores como el

²⁶ Ibidem, (Marquet Guerrero, pág. 269-272)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.

comercio digital, flujo de datos, facilitación comercial, propiedad intelectual y uno de los más significativos fue en materia de regulación laboral.

Adicionalmente, la reforma constitucional en materia laboral de 2019²⁷ en México, marcó un viraje relevante al reforzar la dimensión colectiva del trabajo, mediante nuevas reglas de libertad sindical, negociación colectiva efectiva, un rediseño del sistema de justicia laboral, con un enfoque en la perspectiva de género, lo que refleja un esfuerzo por recuperar el sentido social del derecho del trabajo frente a las transformaciones del mercado y del modelo.

En este nuevo ciclo de reformas laborales se han impulsado diversas modificaciones orientadas a fortalecer los derechos de las personas trabajadoras, entre ellas la regulación de la subcontratación, la legitimación de contratos colectivos, la ampliación del periodo vacacional, el reconocimiento de derechos para las personas trabajadoras en plataformas digitales y la mejora de condiciones laborales como la obligación de proporcionar asientos en determinadas actividades. Estas medidas han ampliado el alcance efectivo de la protección laboral en el país.

Con base en el estudio realizado, estas Comisiones Unidas consideramos que la evolución del derecho laboral mexicano revela un proceso paulatino de ajuste y actualización de las condiciones de trabajo, en el que los derechos de las personas trabajadoras se han ampliado de forma progresiva conforme a las capacidades económicas y a las exigencias sociales de cada época. Desde la fijación constitucional de límites a la jornada hasta las reformas contemporáneas en materia de justicia laboral

²⁷ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2019). *Hacia un nuevo modelo laboral: Reforma a la Ley Federal del Trabajo* (Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral). https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/HACIA_UN_NUEVO_MODELO_LABORAL.pdf

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

y derechos colectivos, el marco jurídico ha avanzado mediante mejoras graduales orientadas a equilibrar la relación entre capital y trabajo, lo que permite concebir la reducción de la jornada laboral como una medida consistente con la trayectoria histórica del derecho del trabajo en México.

SÉPTIMA: EL TIEMPO DE TRABAJO EN MÉXICO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como el “conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”. Asimismo, el trabajo puede concebirse como “el conjunto de actividades y relaciones sociales que posibilitan el vínculo activo y transformador del ser humano con su entorno natural, social y, de manera central, cultural, permitiéndole producir y reproducir su existencia y su propia condición humana”.

Jurídicamente “el trabajo puede conceptualizarse como el ejercicio lícito de facultades intelectuales y físicas en beneficio propio o ajeno. En este último caso, salvo excepciones, se devenga una retribución equivalente, denominada salario. Asimismo, se distinguen dos formas principales de trabajo: el trabajo independiente, realizado por cuenta propia, y el trabajo subordinado, que se presta por cuenta de otra persona, bajo su dependencia y mediante el pago de un salario.”

A su vez, el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo de nuestro país, define la jornada laboral como “el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

De los conceptos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que el trabajo no puede reducirse a una noción puramente económica ni agotarse en la lógica de la producción o del intercambio salarial. Al tratarse de una actividad que articula dimensiones materiales, sociales y culturales, ya que el trabajo opera como un espacio que estructura tanto la vida individual y colectiva.

Dicho lo anterior, consideramos que el trabajo constituye una de las dimensiones más determinantes en la vida de las personas, no sólo como medio de subsistencia, sino como eje que ordena el tiempo, la salud, la convivencia familiar y la participación social. En México, para millones de personas trabajadoras, la jornada laboral define los ritmos del día, limita los espacios de descanso y condiciona la posibilidad de compartir tiempo con la familia, de cuidar, de formarse o simplemente de vivir. Por ello, analizar la duración del tiempo de trabajo no es un ejercicio meramente técnico, sino una reflexión sobre la forma en que una sociedad distribuye su tiempo, protege la dignidad humana y concilia el desarrollo económico con el bienestar colectivo.

En ese tenor, reconocemos que el modelo laboral vigente en México se caracteriza por una elevada carga de tiempo de trabajo, lo cual constituye un rasgo estructural del mercado laboral nacional. En congruencia con lo sostenido por la colegisladora, y con base en los indicadores de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país con mayor número de horas trabajadas al año entre sus países miembros, al registrar 2,207 horas anuales, cifra significativamente superior al promedio de la organización, que se ubica en 1,752 horas²⁸. Esta diferencia

²⁸ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024). *OECD economic surveys: Mexico 2024* (OECD Publishing). Pág. 8. Recuperado de: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/02/oecd-economic-surveys-mexico-2024_da38dd2d/b8d974db-en.pdf?utm_source=chatgpt.com



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

evidencia que el desarrollo económico del país ha descansado históricamente en la extensión del tiempo de trabajo, más que en el incremento de la productividad o la eficiencia del trabajo.

Bajo esta óptica, se observa que la elevada carga anual de horas se reproduce también en la jornada semanal promedio de la población ocupada en México. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)²⁹ señala que, durante el tercer trimestre de 2025, las personas ocupadas trabajaron en promedio 42.2 horas a la semana, y que 24.7% laboró más de 48 horas semanales. Estos datos confirman que una parte significativa de la población trabaja en condiciones que rebasan los estándares de trabajo recomendados a nivel internacional.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2023 México ostentaba el récord de horas de trabajo en el mundo. En contraste Estados Unidos y Canadá, que son nuestros principales socios comerciales, tienen semanas laborales de 40 horas. Por su parte, en Europa tenemos los ejemplos de Francia con 35 horas, Alemania con 35 a 40 horas y Noruega con 37 horas.

A su vez, observamos que trabajar más horas no implica necesariamente una mayor productividad. Pues, con base en información difundida a partir de datos de la OCDE, la productividad laboral en los países de dicho organismo fue de alrededor de 70 dólares por hora trabajada en 2023; sin embargo, México se ubicó en aproximadamente 25 dólares por hora, colocándolo como el segundo país menos productivo, lo que confirma

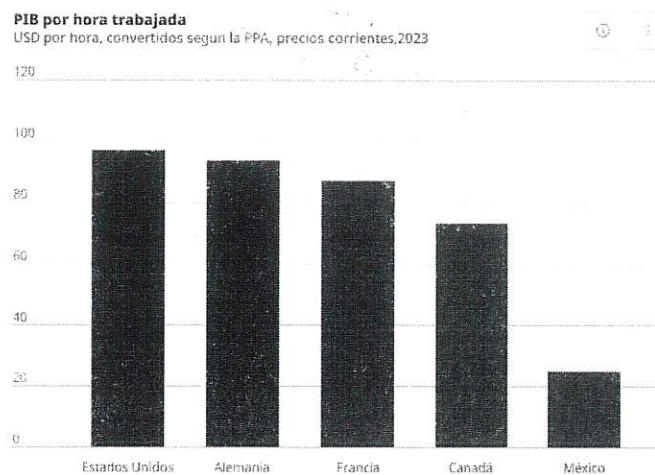
²⁹ INEGI. (2025, 26 de noviembre). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), boletín de indicador 636/25*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_11.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

que la prolongación de la jornada laboral no se traduce necesariamente en mayores niveles de productividad.³⁰

Gráfica 1: PIB por hora trabajada

USD por hora, convertidos según la PPA, precios corrientes, 2023³¹



Estos datos confirman que, pese a que México se mantiene entre los países con mayor número de horas trabajadas al año, la ampliación del tiempo de trabajo no ha generado incrementos proporcionales en la productividad.

Además, resulta indispensable reconocer que, en México, el trabajo no se limita al empleo remunerado, sino que comprende también el trabajo doméstico y de cuidados

³⁰ Reforma. (2025, diciembre 2). *Es México el segundo país menos productivo de la OCDE*. Recuperado de: <https://www.reforma.com/es-mexico-el-segundo-pais-menos-productivo-de-la-ocde/ar3046390>

³¹ <https://www.oecd.org/es/data/indicators/gdp-per-hour-worked.html>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

indispensable para la reproducción de la vida social, históricamente invisibilizado y distribuido de manera desigual. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024 del INEGI³², las mujeres dedican en promedio 39.7 horas semanales a este tipo de trabajo no remunerado, frente a 18.2 horas de los hombres. Si bien la carga total de actividades productivas es similar entre mujeres y hombres, 61.1 y 58 horas semanales, respectivamente, esta aparente similitud oculta una desigual distribución del tiempo, pues una proporción mayor del trabajo realizado por las mujeres no es remunerada. En este contexto, la reducción de la jornada laboral semanal puede contribuir a una organización más equitativa del tiempo y al fortalecimiento de la corresponsabilidad al interior de la familia en las tareas de cuidado, equilibrando así la desigualdad que hoy prevalece.

Asimismo, reconocemos que las jornadas laborales extenuantes tienen efectos directos y comprobables en la salud de las personas trabajadoras. De acuerdo con estimaciones de la OIT y la Organización Mundial de la Salud (OMS)³³, dichas jornadas se asocian con un mayor riesgo de cardiopatías y accidentes cerebrovasculares, padecimientos que provocaron poco más de 750 mil muertes tan sólo en 2016 alrededor del mundo. Estos datos confirman que el tiempo de trabajo no sólo debe enfocarse en los efectos productivos de las personas trabajadoras, sino también como un elemento esencial de protección y de salvaguarda del derecho a la salud y la vida.

³² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024: Principales resultados* [PDF]. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2024/doc/enut_2024_presentacion_resultados.pdf

³³ Organización Internacional del Trabajo. (2021, 17 de mayo). *Las largas jornadas de trabajo pueden aumentar las muertes por enfermedades cardíacas y accidentes cerebrovasculares, según la OIT y la OMS*. <https://www.ilo.org/es/resource/news/las-largas-jornadas-de-trabajo-pueden-aumentar-las-muertes-por-enfermedades>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

En ese sentido, para el análisis del impacto de la jornada laboral, consideramos necesario adoptar una visión integral que permita valorar no sólo la duración del trabajo remunerado, sino también aquellos factores que inciden de manera directa en las condiciones de vida de las personas trabajadoras.

En ese tenor, según *UNAM Global*, tomando datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) indicaron que, previo a la pandemia, México ya figuraba como uno de los países con mayor fatiga por estrés laboral. Al menos el 75% de los trabajadores padecía esta condición, superando los niveles de China (73%) y Estados Unidos (59%)³⁴. Según un estudio de la OIT³⁵, el estrés es la respuesta física y emocional a un daño causado por un desequilibrio entre las exigencias percibidas y los recursos y capacidades percibidos de un individuo para hacer frente a esas exigencias.

El mismo documento, señala que existen factores de riesgo psicosocial que derivan de la interacción entre el contenido y el contexto del trabajo y las características humanas, pudiendo afectar la salud, el rendimiento y la satisfacción laboral. En particular, el propio estudio identificó como factores de riesgo relevantes la carga y el ritmo de trabajo, el diseño de las tareas, la inseguridad laboral, trabajo en turnos, horarios inflexibles, impredecibles, largos o que no permiten tener vida social³⁶.

Estas Comisiones Dictaminadoras comparten lo expuesto por la OIT, ya que el estrés laboral y la fatiga son fenómenos multifactoriales que afectan de manera integral la salud de las personas trabajadoras; asimismo, concordamos en que las jornadas

³⁴ UNAM Global. (2024). *México: alarmantes cifras de estrés laboral*. UNAM Global. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mexico-alarmantes-cifras-de-estres-laboral/

³⁵ Organización Internacional del Trabajo. (2016). *El estrés en el trabajo: un desafío colectivo*. OIT. <https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/2016/490658.pdf>

³⁶ Ibidem, (OIT, 2016, pág. 2-3)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.

prolongadas y la organización del tiempo de trabajo constituyen un factor relevante que puede intensificar sus efectos.

En ese sentido, el IMSS señala que el estrés laboral se manifiesta en síntomas emocionales como ansiedad, irritabilidad y agotamiento; conductuales, como disminución de la productividad y ausentismo; cognitivos, como dificultades de concentración y memoria; y fisiológicos, entre ellos tensión muscular, trastornos del sueño, fatiga crónica y mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, evidenciando el impacto de las condiciones laborales en el bienestar general³⁷.

Además, estimamos que, de las extensas jornadas laborales formales y del tiempo destinado al trabajo de cuidados no remunerado, las personas trabajadoras en México enfrentan una carga adicional derivada de los traslados cotidianos hacia sus centros de trabajo. Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)³⁸ ha documentado que, en la Zona Metropolitana del Valle de México, el tiempo promedio de traslado de ida al trabajo asciende a 71 minutos en transporte público y 52 minutos en automóvil privado, lo que evidencia que una parte sustantiva del tiempo diario se destina a la movilidad laboral. Sin embargo, muchas personas trabajadoras sobrepasan más de dos horas de traslado.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas consideramos que estos desplazamientos prolongados, incrementan el desgaste físico y mental, reduciendo el tiempo disponible para el descanso, la convivencia familiar y la recuperación. En este sentido, la reducción

³⁷ Instituto Mexicano del Seguro Social. (s. f.). *Estrés laboral*. <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/estres-laboral>

³⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023, pág. 155). *América Latina y el Caribe en la mitad del camino hacia 2030: avances y propuestas de aceleración*. CEPAL. https://aciamericas.coop/wp-content/uploads/2023/08/CEPAL_America-Latina-y-el-Caribe-en-la-mitad-del-camino-hacia-2030_avances-y-propuestas-de-aceleracion.pdf

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

de la jornada laboral debe entenderse como una medida compensatoria que, sin resolver por sí misma los problemas estructurales de movilidad, contribuye a mitigar sus efectos sobre la salud, la calidad de vida y el bienestar de las personas trabajadoras, así como la de sus familias.

**OCTAVA: PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**

Ante las diversas problemáticas asociadas a una regulación inadecuada de la jornada laboral en nuestro país, el pasado 1 de mayo de 2025, durante la conmemoración del Día Internacional del Trabajo, la Presidenta de la República y el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, dieron a conocer la instauración de la semana laboral de 40 horas, así como la realización de seis foros regionales para la generación de consensos en conjunto con personas empleadoras y trabajadoras, sindicatos, academia, organismos internacionales y representantes de la sociedad civil.

Las medidas adoptadas fueron parte de los "100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación", concretamente el Compromiso 60, asumido por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, el cual incluyó la "instauración paulatina de la semana laboral de 40 horas".³⁹

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2025, las iniciativas en materia de reducción de la jornada laboral de 40 horas semanales fueron firmadas en Palacio Nacional y

³⁹ Gobierno de México, "100 compromisos para el segundo piso de la Cuarta Transformación", Documento disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/964733/100_compromisos.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

presentadas ante el Congreso de la Unión, dando con ello inicio al proceso legislativo formal para el análisis, discusión y votación de esta importante e histórica reforma.

Foros regionales de discusión

En este contexto, del 19 de junio al 7 de julio de 2025, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social convocó a la iniciativa privada, a representantes de los trabajadores, a organizaciones internacionales y de la sociedad civil, a la realización de seis foros regionales, los cuales tuvieron lugar en la Ciudad de México (19 de junio), Monterrey, Nuevo León (23 de junio), Guadalajara, Jalisco (27 de junio), Tijuana, Baja California (30 de junio), Querétaro, Querétaro (2 de julio), Cancún, Quintana Roo (7 de julio de 2025).

En dichos foros participaron, representantes del sector empresarial tales como el Consejo Coordinador Empresarial, COPARMEX, CONCANACO SERVYTUR, ANTAD, CANIRAC, CANACINTRA, INDEX, ANPACT, American Chambers of Commerce, Industria Nacional de Autopartes, así como empresas nacionales e internacionales como Daimler Truck and Buses México, Bombardier Recreational Products (BRP), Panasonic, Walmart México y Centroamérica, Crown Equipment Corporation, Grupo XCARET y RCO Hoteles, entre otras.

De igual forma, se contó con la participación de organizaciones sindicales y de trabajadores, entre las que destacan la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, Confederación de Trabajadores de México, Confederación de Trabajadores y Campesinos, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, Confederación Regional Obrera Mexicana, Sindicato Mexicano de Electricistas, Sindicato Nacional de Telefonistas de la República Mexicana, Sindicato Nacional

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**



Minero Metalúrgico, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como el Frente Nacional por las 40 Horas y otros colectivos en favor de la reducción de la jornada laboral.

En dichos foros se plantearon diferentes propuestas e inquietudes por parte de los sectores participantes, encontrándose importantes coincidencias. Las y los participantes estuvieron de acuerdo en que la reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales es una reforma necesaria y prioritaria, especialmente en sectores con altas cargas laborales y turnos extensos. Se destacó que el objetivo central de la reforma es mejorar el bienestar, la salud y la calidad de vida de las personas trabajadoras, sin menoscabar la actividad económica.

Existió un consenso amplio en que la implementación debe ser gradual, ordenada y basada en el diálogo social, evitando medidas abruptas que puedan afectar la operación de las empresas o el empleo formal. El diálogo tripartito entre gobierno, sector empresarial y personas trabajadoras fue señalado como condición indispensable para lograr acuerdos realistas y sostenibles, particularmente en economías locales altamente dependientes del turismo.



Se abordó la necesidad de una implementación diferenciada, considerando sectores productivos, tamaño de empresa y dinámicas regionales. Además, se coincidió en que deben contemplarse esquemas flexibles que permitan mantener la calidad del servicio, sin trasladar los costos de la reforma a las y los trabajadores ni fomentar la informalidad.

Otro punto de coincidencia fue que la reducción de la jornada no debe implicar disminución salarial ni pérdida de derechos laborales, ya que ello obligaría a las

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

personas trabajadoras a compensar ingresos con dobles jornadas. Se reconoció que jornadas más cortas, acompañadas de una mejor organización del trabajo, pueden reducir la rotación de personal, el ausentismo, el agotamiento laboral y los riesgos psicosociales, además de favorecer una mayor productividad por hora trabajada.

Asimismo, se coincidió en que la reforma debe acompañarse de medidas complementarias, como reorganización de turnos, capacitación, certificación de competencias, uso de tecnología, esquemas de flexibilidad laboral y regulación clara del tiempo extraordinario. Estas medidas fueron consideradas clave para facilitar la transición, especialmente en empresas de servicios y atención al público.

Finalmente, hubo acuerdo en la importancia de contar con mecanismos de evaluación y seguimiento, que permitan medir los impactos reales de la reducción. El consenso general fue avanzar hacia una semana laboral de 40 horas viable, equitativa y sostenible, que fortalezca el desarrollo económico sin comprometer la dignidad ni el bienestar de las personas trabajadoras.

Diálogo legislativo

Como parte de los esfuerzos en pro de la reforma constitucional en materia de reducción de la jornada laboral, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, puso en marcha la "RUTA POR LAS 40 HORAS", la cual dio inicio con una escucha nacional, consistente en un amplio proceso de diálogo con los sectores interesados, lo que incluyó la creación de un buzón digital y la concertación de reuniones con sindicatos, personas empleadoras, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, y al Poder Ejecutivo.

A continuación, se enlistan las principales aportaciones recabadas en las reuniones sostenidas en el marco de la "RUTA POR LAS 40 HORAS".

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

REUNIÓN	FECHA	PROPUESTAS
CANAINTEX (industria textil)	18 de junio 2025	- De acuerdo con la reducción, pero con gradualidad para evitar afectaciones a líneas de producción - Reducir de 48 a 42 horas
CANIRAC (restaurantes y alimentos)	24 de junio 2025	Gradualidad y flexibilidad, sin afectar ingresos de trabajadores
ANTAD (supermercados y departamentales)	14 de julio 2025	- Implementación gradual - Flexibilidad en la distribución de horas - Programas de productividad y reorganización operativa
AMEXHI Y ARHIP (industria de hidrocarburos)	21 de julio 2025	- Banco de horas - Jornadas de 12 x 12 horas
ANPACT (vehículos pesados)	6 de agosto 2025	- La reducción debe considerar competitividad internacional - Proponen transición gradual hasta 2030 y apoyos a capacitación
AMERICAN CHAMBER (empresas globales de Estados Unidos)	10 de septiembre 2025	- Que 2026 sea año de preparación - Reducción progresiva hasta 2030 - Que las 40 horas de la semana laboral deben ser efectivas
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	18 de septiembre 2025	- Señalan que empresas globales ya operan con menos horas en otros países - Impacto positivo en familia, salud y bienestar emocional - Sindicatos ya han logrado 40–42 horas en algunos contratos
WALMART MÉXICO	1 de octubre 2025	Apoyan la reducción, pero pide que sea integral y no aislada

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

CONSEJO DE EMPRESAS GLOBALES (CEG)	8 de octubre 2025	• Gradualidad • Flexibilidad • Diferenciación sectorial • Claridad en horas extra e inspección • Productividad • Capacitación • Competitividad internacional
COPARMEX CIUDAD JUÁREZ	8 de octubre 2025	• La jornada debe aplicarse con gradualidad • Evitar pérdida de empleo formal en maquila y manufactura • Flexibilización laboral moderna

NOVENO: ASPECTOS JURÍDICOS DE LA MINUTA

Marco Jurídico Vigente y su implementación

Una vez establecido el análisis contextual sobre el cual se ha ido desarrollando el trabajo y la jornada laboral a nivel internacional y nacional, estas Comisiones Unidas estiman conveniente describir los principales elementos contenidos en el decreto de la Minuta enviada a esta soberanía por la Cámara de Senadores, cuyo objeto central consiste en establecer a nivel constitucional un límite semanal expreso de cuarenta horas, reconfigurar la técnica constitucional de regulación del tiempo de trabajo, reforzar el derecho al descanso semanal con goce de salario íntegro y reordenar el régimen constitucional del trabajo extraordinario, incorporando límites y reglas de pago más precisos.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**



En ese sentido, la redacción vigente del artículo 123, apartado A,⁴⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estructura la regulación constitucional de la jornada laboral a partir de límites diarios y del derecho al descanso periódico, sin establecer un límite semanal expreso. En particular, la fracción I, establece que: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas". Por su parte, la fracción II, estipula: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas". Y la fracción IV, "por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

De este diseño se desprende que la Constitución vigente no regula el tiempo total de trabajo en términos semanales, sino que garantiza el descanso mínimo y limita la duración diaria de la jornada, dejando a la legislación secundaria la construcción del parámetro semanal.

En este orden de ideas, los principales elementos de la Minuta de mérito son los siguientes:

- 
- a) Definir la duración máxima de la jornada laboral en 40 horas semanales. (Art. 123, apartado A, fracción IV de la CPEUM).
 - b) Reducción gradual de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales hacia 2030. (Transitorio Tercero de la CPEUM).
 - c) Fortalecimiento del salario en la medida que la disminución de la jornada implicará recibir el mismo monto económico, pero con menos tiempo de trabajo. (Transitorio Cuarto de la CPEUM).

⁴⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 123. Apartado A. Tomado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

- d) Establece límites del tiempo extraordinario de trabajo en hasta 12 horas semanales con pago del 100% adicional y el tiempo excedente con 200% más. (123, apartado A, fracción XI de la CPEUM).
- e) Prohibición para que los menores de dieciocho años laboren horas extras (123, apartado A, fracción XI, último párrafo de la CPEUM).

Asimismo, se mantiene y constitucionaliza el enunciado relativo al descanso semanal, precisando que éste será con goce de salario íntegro.

En tanto, estas Comisiones Unidas estiman que la incorporación de un límite semanal expreso responde a una decisión deliberada de técnica constitucional, orientada a superar el modelo histórico implícito de organización del tiempo de trabajo, basado exclusivamente en límites diarios y en el descanso mínimo por cada seis días laborados.

De esta manera, la nueva redacción no sustituye el derecho al descanso semanal, sino que reformula el eje ordenador del tiempo de trabajo, al introducir por primera vez un parámetro estructural del tiempo total de trabajo en la semana, lo que permite: 1) evitar la acumulación excesiva de horas semanales, aun cuando se respeten los límites diarios, 2) otorgar certeza jurídica sobre el máximo del tiempo de trabajo exigible en un periodo semanal.

En consecuencia, desde la perspectiva del artículo 1º constitucional, la reforma se inscribe claramente en el principio de progresividad y pro-persona, en tanto amplía el nivel de protección del derecho al descanso y a la salud sin eliminar ni debilitar las garantías previamente reconocidas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Asimismo, la fórmula "en los términos que establezca la Ley" respeta la técnica legislativa constitucional, al permitir que la legislación secundaria determine las modalidades de distribución, cómputo y regímenes especiales, evitando rigidez excesiva en el texto constitucional.

Por otro lado, la propuesta refuerza constitucionalmente el derecho al descanso semanal al establecer de manera expresa:

"Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro".

La inclusión explícita de esta regla cumple una función preventiva y garantista, al establecer un límite máximo semanal de trabajo y un derecho irrenunciable al descanso periódico lo cual resulta plenamente congruente con el principio pro-persona y con la prohibición de regresividad prevista en el artículo 1º constitucional.

Otra de las propuestas relevantes de la minuta consiste en la redefinición del régimen Constitucional del trabajo extraordinario, al establecer en su fracción XI: 1) el pago del cien por ciento adicional por las horas extraordinarias; 2) un límite máximo de doce horas semanales, distribuibles en hasta cuatro horas diarias durante un máximo de cuatro días; 3) el pago del doscientos por ciento adicional cuando se excedan dichos límites; y 4) la prohibición absoluta del trabajo extraordinario para personas menores de dieciocho años.

En ese tenor, el diseño normativo propuesto reordena constitucionalmente el uso del trabajo extraordinario, al definirlo como una excepción estrictamente delimitada y no como una extensión ordinaria de la jornada. Al fijar límites claros y una remuneración

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

progresivamente reforzada, la propuesta establece incentivos normativos para desalentar su uso sistemático, al tiempo que otorga certeza jurídica tanto a personas trabajadoras como empleadoras respecto de las condiciones bajo las cuales el tiempo extraordinario resulta constitucionalmente admisible, sin menoscabo del contenido esencial de los derechos laborales.

Estas Comisiones Unidas coinciden con la colegisladora en que, ante el incremento de las horas de trabajo extraordinario permitidas, resulta necesario reforzar la protección aplicable a las personas menores de edad, extendiendo la prohibición de dicho régimen hasta los dieciocho años, a fin de salvaguardar su desarrollo integral.

Uno de los aspectos sustanciales de la Minuta, es lo referente al Artículo Tercero transitorio, mismo que establece un esquema de aplicación gradual de la reducción de la jornada laboral entre 2026 y 2030. En concordancia con los tiempos establecidos, estas Comisiones Unidas consideran viable la gradualidad, en tanto reconocen que la modificación del tiempo de trabajo impacta directamente en la organización productiva, los costos laborales y la dinámica de las relaciones entre empleadores y personas trabajadoras. La implementación escalonada permite que ambos sujetos de la relación laboral cuenten con un periodo razonable de adecuación, facilitando ajustes operativos, contractuales y organizacionales sin generar interrupciones abruptas en los centros de trabajo.

Por su parte, el Artículo Cuarto Transitorio, al prohibir expresamente cualquier disminución de sueldos, salarios o prestaciones, asegura que este proceso de adecuación no se traduzca en una transferencia de costos en perjuicio de las personas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.

trabajadoras, preservando sus condiciones económicas durante la transición hacia el nuevo régimen de jornada laboral.

En este orden de ideas, los principales elementos del Decreto contenido en la Minuta de mérito son los siguientes:



DERECHO AL DESCANSO. Uno de los ejes articuladores de la reforma, así como su objetivo primordial, se refiere al derecho al descanso como una condición de salud y bienestar, tanto en lo que respecta a la recuperación psicofisiológica, como a la conciliación entre la vida laboral y la vida personal.

Desde esta perspectiva, la OIT define el descanso como los periodos durante los cuales la persona trabajadora no se encuentra a disposición de la persona empleadora. Asimismo, establece que en dichos periodos no debe existir discriminación alguna y que su regulación debe contemplar esquemas flexibles, particularmente para quienes tienen responsabilidades familiares. En este sentido, la adecuada regulación del tiempo de trabajo contribuye a atender problemáticas sociales relevantes, entre ellas el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada, así como la preservación de la salud, la seguridad y el bienestar de las personas trabajadoras.



Asimismo, en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asociado al derecho al empleo y a una vida digna, se encuentra el derecho de cada persona al desarrollo personal lo cual se vuelve posible siempre y cuando éste se desarrolle bajo horarios laborales razonables, que permitan disfrutar de tiempo libre, tiempo para el descanso diario y las vacaciones pagadas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



En este sentido, el derecho al descanso de las personas trabajadoras se encuentra plenamente garantizado al incorporar al texto constitucional en el artículo 123, apartado A, fracción IV "que la jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley y que por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro." Esto último no es limitativo, ya que al establecer que se deberá disfrutar de un día de descanso cuando menos, se deja latente la posibilidad de transitar hacia semanas de 5 días laborales, como se reconoce en la misma exposición de motivos de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal. Pero dicho cambio debe darse de acuerdo con las posibilidades logísticas, técnicas y financieras de cada industria, en armonía con las necesidades de la persona trabajadora.

SALARIO ÍNTEGRO. Considerando que el término salario significa la remuneración o ganancia debida por un empleador a un trabajador en virtud de una relación de trabajo.



A partir de esta definición general, el concepto de salario íntegro adquiere una relevancia específica en el contexto de la presente reforma, pues no se limita a la mera percepción nominal del salario, sino que implica la conservación plena de su monto ordinario y habitual. Esto significa que no podrá existir reducción alguna, descuentos indebidos, compensaciones simuladas o reconfiguraciones que desvirtúen su cuantía real. Asimismo, comprende la preservación de la base salarial sobre la cual se calculan prestaciones y cuotas de seguridad social. En consecuencia, su aplicación garantiza que la reducción de la jornada laboral no genere margen alguno de afectación a los derechos adquiridos, consolidando una implementación ordenada, verificable y orientada a mejorar las condiciones laborales sin menoscabo del goce efectivo del salario.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

GRADUALIDAD. La implementación escalonada constituye un mecanismo de transición responsable para absorber ajustes organizacionales, tecnológicos y de costos operativos, a fin de reducir el posible impacto que pudieran tener algunos sectores y no comprometer su productividad.



En este sentido la OIT a través de diversos convenios como el Núm. 1, el Convenio Núm. 47 y la Recomendación Núm. 116, instan a los Estados firmantes a evitar las horas de trabajo excesivas y transitar gradualmente a 40 horas semanales sin reducción de salarios, por lo que estos instrumentos internacionales establecen estándares mínimos que los países pueden superar adoptando regulaciones más favorables para los trabajadores.

De esta forma se logra reducir el riesgo de informalidad o el posible aumento de costos operativos, por lo que su aplicación está prevista en el Transitorio Tercero que establece que "la duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente", reduciendo 2 horas anuales a partir de 2027 hasta la meta final de 40 horas semanales en 2030.

FLEXIBILIDAD. Para su eficaz implementación, la disminución de horas laborales exige que la organización del tiempo de trabajo pueda adaptarse a las realidades productivas de cada sector o industria, así como la dinámica regional o el tamaño de cada empresa.



La OIT define a la flexibilidad laboral como una doctrina que preconiza el alivio de las regulaciones del trabajo las cuales son consideradas como un obstáculo al crecimiento y a la creación de empleo. Incluye flexibilidad de horas de trabajo, organización del

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



trabajo y, también en la utilización de la mano de obra a través de prácticas flexibles de reclutamiento y empleo. Por lo que, dicho concepto es clave en la viabilidad de esta reforma, ya que permite ajustar turnos, distribuir los horarios de trabajo por día y por semana de forma regulada y lícita, así como permitir las adecuaciones operativas de aquellas actividades productivas que requieren de servicios continuos, sin comprometer la salud, la seguridad y de protección de las personas trabajadoras.

HORAS EXTRAORDINARIAS. Otro aspecto de gran relevancia de la Minuta es sobre la reorganización de las horas extras, como una modalidad de trabajo que permite que bajo el acuerdo entre las partes y con un régimen compensatorio del 100 al 200% de salario, garantiza que ciertos sectores e industrias realicen un proceso de transición hacia las 40 horas bajo los esquemas de gradualidad sin afectar su productividad.

En este sentido la OIT plantea que la duración del trabajo podrá sobrepasar de ocho horas al día y de cuarenta y ocho por semana, pudiendo sobrepasarse el límite en los trabajos cuyo funcionamiento continuo deba ser asegurado por equipos sucesivos, siempre que el promedio de horas de trabajo no exceda de cincuenta y seis por semana. Asimismo, contempla que dichas normas deberán dictarse previa consulta a las organizaciones interesadas de personas empleadoras y de personas trabajadoras y determinar el número máximo de horas extraordinarias que puedan ser autorizadas, así como la tasa del salario de dichas horas extraordinarias será aumentada, por lo menos, en un 25 por ciento con relación al salario normal.



Por lo que, resulta que la Minuta es congruente con los estándares internacionales y refuerza el carácter excepcional de las horas extras, estableciendo límites claros que no excederán de las doce horas en una semana y a su vez obliga a la persona

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

empleadora a pagar cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

SUPERVISIÓN Y CONTROL. Con el objetivo de llevar a cabo la plena eficacia de la reforma, se hace necesario integrar los mecanismos organizacionales e institucionales para asegurar que la implementación de la reforma se realice conforme a reglas claras que permitan medir, registrar y verificar el tiempo trabajado, los descansos otorgados y el pago de horas extras. En tal sentido, la supervisión y control adquieren una importancia preponderante para su viabilidad y se encuentran contemplados en la iniciativa presentada también por el Ejecutivo Federal para modificar la Ley Federal del Trabajo; lo que se conecta con el transitorio segundo de la minuta que establece con claridad que "El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto", por lo que tales mecanismos deberán estar previstos en la Ley. Estos elementos convergen en la propuesta planteada en la Iniciativa presidencial, la Minuta y el presente Dictamen.

En resumen, las principales propuestas que se derivan del decreto de la Minuta de mérito son las siguientes:

- Se establece la jornada de 40 horas a nivel constitucional para garantizar este derecho a las y los trabajadores.
- En ningún caso la reducción implica la reducción de sueldos, salarios ni prestaciones de las personas trabajadoras.
- Por primera vez, se prohíben las horas extraordinarias para personas menores de edad.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

- La reducción de la jornada laboral se realizará de manera gradual, dos horas por año, hasta concretar las 40 horas en 2030.



Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras observan que la Minuta bajo análisis hace mención explícita de que la Iniciativa presentada por la persona titular de la Presidencia de la República incluyó en dicho documento, el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada. Con relación a este asunto, es de observar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concluyó que el proyecto de iniciativa no genera impacto presupuestario, ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas instituciones, tampoco se establecen atribuciones o actividades en sus programas, por lo que no se requieren nuevas o mayores asignaciones presupuestarias.

DÉCIMO: BENEFICIOS DE LA MINUTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Derivado del análisis de la Minuta de mérito y de los razonamientos vertidos con anterioridad, estas Comisiones Unidas sostienen que la aprobación del presente proyecto de decreto conllevaría distintos beneficios, entre los que destacan los siguientes:

Promoción de la salud física y mental



Con la instauración de jornadas laborales más cortas, se promoverá el descanso y el esparcimiento, se contribuirá a mejorar la salud de las personas trabajadoras y se reducirán enfermedades y accidentes de trabajo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Mejoría en la productividad

Bien implementada, la reforma constitucional materia de este dictamen, puede impulsar la productividad de las empresas y la economía nacional, además de reducir el ausentismo y el abandono laboral, que son factores que afectan de manera negativa los procesos productivos de las unidades económicas.

Reducción de costos sanitarios

Reducirá costos relacionados con la atención de enfermedades y accidentes de trabajo. La Organización Panamericana de la Salud señala que hay evidencia científica de que la estrategia de prevención, aunada a estilos de vida saludables, reduce los costos sanitarios y aumenta la productividad, puesto que las personas sanas son más productivas en el trabajo. En este sentido, prevenir enfermedades resulta menos costoso que tratarlas, tanto para el gobierno, como para personas empleadoras y trabajadoras.

Conciliación entre la vida laboral y la vida personal

Se compatibiliza el empleo con responsabilidades familiares, educativas, comunitarias y de autocuidado, mediante condiciones efectivas de tiempo disponible, previsibilidad de horarios, límites a la disponibilidad permanente y mecanismos de cuidado corresponsable.

DÉCIMO PRIMERA: CONCLUSIONES

En suma, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Minuta objeto de análisis constituye una actualización constitucional necesaria y razonable del régimen del

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**



tiempo de trabajo, en la medida en que estas disposiciones no han sido modificadas desde 1917. La incorporación de un límite semanal expreso, el reforzamiento del derecho al descanso con goce de salario íntegro y la redefinición del trabajo extraordinario amplían la protección de los derechos laborales, al tiempo que proporcionan un marco constitucional más claro y previsible para la organización del trabajo y la actividad productiva. Este equilibrio normativo permite conciliar la tutela de la salud, el descanso y la dignidad de las personas trabajadoras con la seguridad jurídica requerida por las empresas, sentando bases institucionales más justas y sostenibles para el desarrollo económico y social del país.

En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, encargadas de la elaboración del presente dictamen consideramos que la Minuta aprobada por la colegisladora representa un paso firme en el reconocimiento y cumplimiento de las recomendaciones desarrolladas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

En este orden de ideas, consideramos que la aprobación de la Minuta de mérito nos ubica como Nación en el camino de abatimiento de desigualdades y en la congruencia de los postulados que emanan de convenios y acuerdos internacionales.



Estas Comisiones Dictaminadoras sostenemos que el derecho de todas las personas trabajadoras a disfrutar del descanso es una oportunidad de lograr mejores estadíos de productividad en todos los ámbitos de la sociedad.

Por todo lo expuesto, estimamos procedente aprobar en sus términos la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123,
APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA
JORNADA LABORAL.**

Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, al considerar que su contenido fortalece el ecosistema laboral, garantiza los derechos de las personas trabajadoras mexicanas y protege la productividad de las empresas.

En síntesis, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, encargadas de la elaboración del presente dictamen, consideran que la aprobación de la Minuta de mérito contribuirá a reducir la fatiga laboral, prevenir accidentes y mejorar la salud y seguridad en el trabajo, así como fortalecer el equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral, lo que tendrá efectos positivos tanto en el bienestar laboral como en la productividad, en beneficio de 13.4 millones de personas trabajadoras mexicanas. Sostenemos que la reforma constitucional propuesta coloca en el centro el bienestar de las personas trabajadoras sin descuidar la productividad y la estabilidad económica del país, por lo que, sin duda, consolidará una transformación histórica del mundo del trabajo.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración de las y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se incluye a continuación cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y la propuesta que presentan estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, haciendo mención de que, por técnica legislativa, se armoniza la denominación del proyecto de decreto, quedando de la siguiente manera: proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
Texto Vigente	Texto de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores	Texto propuesto por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social
Artículo 123.	Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. Sin correlativo	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro .	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro .
V. a X. ...	V. a X. ...	V. a X. ...
XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos. Sin correlativo	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias . El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo . La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que correspondía a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias . El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo . La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que correspondía a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Sin correlativo	establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.	establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.																
XII a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...																
B. ...	B. ...	B. ...																
TRANSITORIOS																		
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.																
	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.																
	TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44	TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44
Año	Jornada Laboral																	
2026	48																	
2027	46																	
2028	44																	
Año	Jornada Laboral																	
2026	48																	
2027	46																	
2028	44																	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

	2029	42	2029	42
	2030	40	2030	40
		CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.		
			CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	

D. RESULTADO DE LAS CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

PRIMERO. Se consideran fundados y analizados a profundidad, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, todos los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

SEGUNDO. En mérito de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión resuelven **aprobar en sentido positivo** el proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

En este sentido, como resultado del presente Dictamen, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social formulan el Proyecto de Decreto **en sentido positivo**, en los mismos términos de la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Dictaminadoras someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo **las personas trabajadoras** deberán disfrutar **por lo menos** de un día de descanso **con goce de salario íntegro**.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por **este** tiempo un **cien por ciento** más de lo fijado para las horas **ordinarias**. El trabajo extraordinario **no excederá de doce horas en una semana**, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las **personas** menores de **dieciocho** años no **podrán laborar tiempo extraordinario**.

XII. a XXXI. ...

B. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

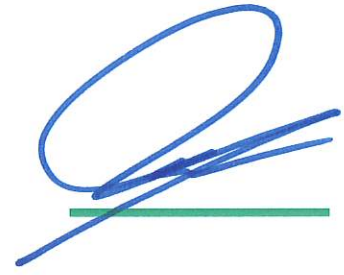
Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2026

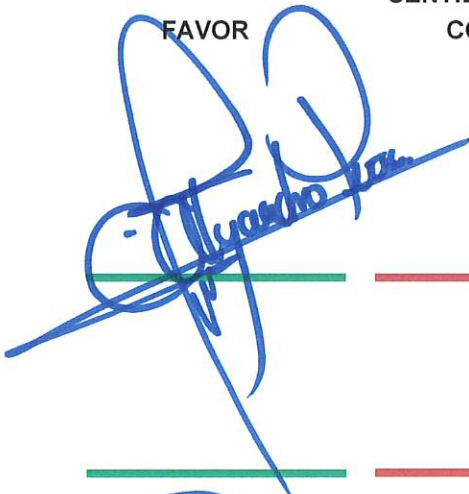
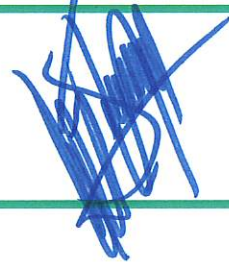
Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
 PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE
 DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
 LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
Secretaría				
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Castellanos Polanco Favio	MORENA			
Castillo Lozano Katia Alejandra	MORENA			
Estrada Domínguez Francisco Javier	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
Moreno Rivera Julio César	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
 PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE
 DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
 LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro				
	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael				
	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela				
	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahí				
	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice				
	PAN			
Carrillo Soberanis Juan Luis				
	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela				
	PVEM			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

PRIMERA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

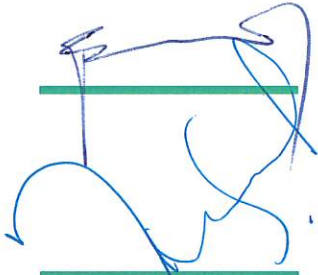
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia				
 PT				
Garay Loredó Irma Yordana				
 PT				
Domínguez Domínguez César Alejandro				
 PRI				
Ruiz Massieu Salinas Claudia				
 MC				
Integrante				
Arreola López Haidyd				
 MORENA				
Astudillo Suárez Ricardo				
 PVEM				
Bautista Peláez María del Carmen				
 MORENA				

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

PRIMERA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

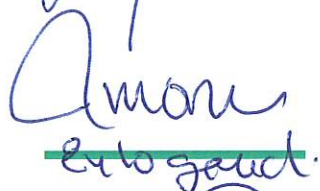
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Benítez Tiburcio Mariana	PT			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Cárdenas Galván Clara	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Fernández Martínez José Luis	PVEM			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Guevara Garza Carlos Alberto				
	PVEM			
Hernández García Laura				
	MORENA			
Hernández Mirón Carlos				
	MORENA			
Márquez Alcalá Laura Cristina				
	PAN			
Moreira Valdez Rubén Ignacio				
	PRI			
Navarro Acevedo Nadia				
	PRI			
Orozco Caballero María del Rosario				
	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN: PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Reyes De la Torre Irais Virginia				
	MC			
VACANTE (Por definir PAN)	PAN			
Sánchez Cordero Dávila Olga María	MORENA			
				
Santana González Ana Erika	PVEM			
				
Torres Granciano Fernando	PAN			
				
Vacante (Por definir - PT)	PT			
Vacante (Por definir -PT)	PT			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRABAJO Y PREVISIÓN MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Vazquez Arellano Manuel				
	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo				
	MORENA			
Vences Valencia Julieta Kristal				
	MORENA			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly				
	MORENA			
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL		34		

7

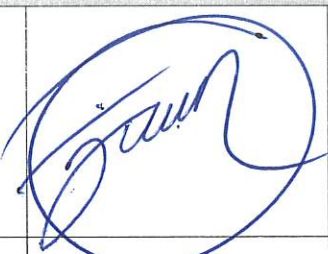
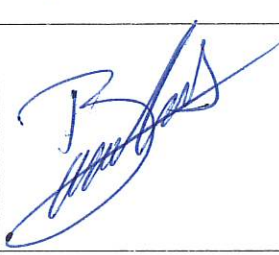
Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

VOTACIÓN

No	Nombre Completo	Firma a Favor	Firma en Contra	Firma en Abstención
PRESIDENTA				
1	Dip. Gómez Maldonado Maiella Martha Gabriela			
SECRETARÍAS				
2	Dip. Alonso Que Erubiel Lorenzo			
3	Dip. Barrera Vázquez Ariadna			
4	Dip. Benavides Cobos Gabriela			
5	Dip. Castillo García Gilberto Daniel			

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

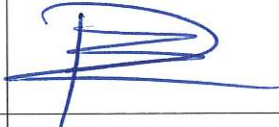
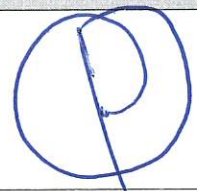
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

No	Nombre Completo	Firma a Favor	Firma en contra	Firma en Abstención
6	Dip. García García Margarita			
7	Dip. González Pérez Sandra Beatriz			
8	Dip. Kalionchiz De la Fuente Theodoros			
9	Dip. Mercado Castro Patricia			
10	Dip. Olguín Serna Julia Arcelia			
11	Dip. Romero Gómez Petra			

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

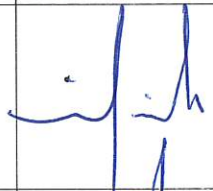
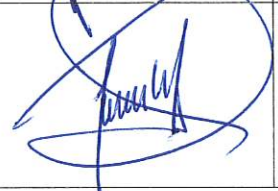
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

No	Nombre Completo	Firma a Favor	Firma en contra	Firma en Abstención
12	Dip. Mirna María de la Luz Sánchez Rubio			
13	Dip. Shember Domínguez Delhi Miroslava			
INTEGRANTES				
14	Dip. Abramo Masso Yericó			
15	Dip. Baldenebro Arredondo Manuel de Jesús			
16	Dip. Balderas Trejo Ana María			
17	Dip. Castillo López Eduardo			
18	Dip. Castillo Morales Francisco Adrián			

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

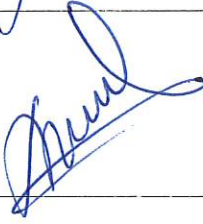
No	Nombre Completo	Firma a Favor	Firma en contra	Firma en Abstención
19	Dip. Castillo Pérez Carlos Alonso			
20	Dip. Gutiérrez Mancilla Carlos Eduardo			
21	Dip. Haces Barba Pedro Miguel			
22	Dip. Huerta Villegas Genoveva			
23	Dip. Jesús Jiménez J.			
24	Dip. Martínez Montaño Karina Isabel			
25	Dip. Mendoza Arce Fernando			

Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

No	Nombre Completo	Firma a favor	Firma en contra	Firma en abstención
26	Dip. Murguía Lardizabal Daniel			
27	Dip. Rojo Pimentel Ana Karina			
28	Dip. Sánchez González José Luis			
29	Dip. Valdés Peña Jesús			
30	Dip. Vázquez Ruíz Miriam de los Ángeles			

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL “DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL”, EN LO SUCESIVO “DICTAMEN”, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-



Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto del “DICTAMEN”, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

a. El 5 de febrero de 2024, el titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios”. De acuerdo al promovente, dicha iniciativa tiene el objeto de *“mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través salarios dignos; una política que la actual administración ha impulsado y se ha comprometido a promover y consolidar, pues es un eje fundamental del desarrollo económico”*.

b. El 24 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios” turnándose al Senado de la República.

c. El 09 de octubre de 2024, el Senado de la República aprobó por unanimidad el dictamen “De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios” turnándose a los Congresos Locales para sus efectos constitucionales.

El 12 de diciembre de 2025, se reportó en el Senado de la República que dicho dictamen había sido aprobado por los Congresos de Tabasco, Ciudad de México, Tamaulipas, Baja California, Chiapas, Tlaxcala, Sinaloa, Zacatecas, Durango, Yucatán, Michoacán, San Luis Potosí, Hidalgo, Colima, Nayarit, Estado de México, Oaxaca, Nuevo León, Puebla, Veracruz, Sonora, Guerrero y Guanajuato.

Lo anterior, dio por cumplido el artículo 135, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece *“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México”*.

d. El 03 de diciembre de 2025, la titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Senadores la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral”.

e. El 11 de febrero de 2026, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen “De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral” y la turnó a la Cámara de Diputados.

En esa misma fecha, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados se publicó la “Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral”.

f. El 23 de febrero de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados aprobaron el “DICTAMEN”.

g. El día de hoy, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ha sometido el “DICTAMEN” a la consideración de esta Soberanía para su discusión y votación.

II. CONSIDERACIONES.

a. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. MOTIVO DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Las Diputadas y los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, promoventes de la presente MOCIÓN SUSPENSIVA, advertimos la inviabilidad de la discusión, votación y en su caso aprobación del “DICTAMEN” debido al indebida omisión del Senado de la República de hacer la respectiva declaratoria que le corresponde al “Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios”. Lo anterior, en atención a lo siguiente:

a. OBJETO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS

La reforma del artículo 123 constitucional, que indebidamente no ha sido objeto de la declaratoria, publicación y entrada en vigor correspondientes, propone elevar a rango constitucional el principio de que los salarios mínimos generales o profesionales nunca podrán fijarse ni revisarse por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia, garantizando así la preservación del poder adquisitivo de las personas trabajadoras.

Por otra parte, la reforma establece un piso constitucional específico para determinadas personas servidoras públicas como son maestras y maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicas y médicos y personal de enfermería, disponiendo que su salario mensual no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos estructurales, la reforma del artículo 123 constitucional se concibió para establecer un mecanismo que impida regresiones salariales reales, consolidar como mandato constitucional una política de recuperación sostenida del salario mínimo y reconocer la función estratégica y social de estos sectores en la prestación de servicios esenciales del Estado.

Asimismo, la reforma busca fortalecer el carácter protector del artículo 123 constitucional, consolidando el salario como instrumento de justicia social y garantía material de derechos fundamentales asegurando un ingreso mínimo digno, suficiente y progresivo que contribuya al bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

Sin duda alguna esta reforma representa un avance sustantivo en la consolidación de los derechos laborales como auténticos y legítimos derechos fundamentales de carácter social conforme a los principios de dignidad humana, justicia social y progresividad. El reconocimiento expreso de que los salarios mínimos no podrán ubicarse por debajo de la inflación constituye una garantía directa frente a la erosión del poder adquisitivo y materializa la obligación del Estado de proteger el derecho al trabajo en condiciones dignas y equitativas, en términos del artículo 1º constitucional y de los instrumentos internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales suscritos por México.

Asimismo, la previsión de un piso salarial constitucional para sectores estratégicos del servicio público fortalece el principio de igualdad sustantiva y la no regresividad en materia laboral. Al asegurar que maestras y maestros, personal de salud y cuerpos de seguridad perciban al menos el salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se reconoce que el derecho al salario digno no es una concesión política, sino una condición indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales, tales como la educación, la salud y la seguridad.

En este sentido, la reforma del artículo 123 constitucional no sólo incide en la política salarial, sino que robustece el andamiaje constitucional de protección al trabajo como base del Estado social y democrático de derecho.

b. INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad el procedimiento formal para que las reformas constitucionales lleguen a formar parte del texto supremo. En su segundo párrafo dispone que “El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”. Sólo una vez cumplido ese acto formal puede entenderse integrada válidamente la reforma al orden constitucional y, en consecuencia, proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se trata, de una garantía estructural del federalismo constitucional mexicano y no de una formalidad accesorio.

No obstante la existencia de registros públicos que dan cuenta de la aprobación de la reforma el artículo 123 constitucional en materia de salarios por parte de un número suficiente de congresos locales, el Senado de la República ha sido deliberadamente omiso, particularmente durante la presidencia de dicho órgano legislativo ejercida por el Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña quien indebida y deliberadamente se negó a realizar la declaratoria correspondiente y, por ende, ha impedido se remita al Ejecutivo Federal para la publicación y entrada en vigor del Decreto.

Dicha omisión ha tenido como consecuencia la indebida paralización de una reforma constitucional que fue aprobada por el Constituyente Permanente, generando un estado de incertidumbre jurídica contrario a los principios de seguridad jurídica, supremacía constitucional y legalidad previstos en los artículos 14, 16 y 133 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos en perjuicio de las personas trabajadoras contempladas en los apartados A y B del artículo 123 de la misma Constitución Política.

Esto es, al no emitirse la declaratoria correspondiente y como consecuencia de ello, su publicación y entrada en vigor, se impide que una reforma válidamente aprobada despliegue sus efectos y consecuencias normativas, afectando directamente derechos laborales.

Además, la omisión de realizar el cómputo y la declaratoria prevista en el segundo párrafo del artículo 135 constituye un incumplimiento expreso de una obligación constitucional de carácter imperativo. El texto constitucional no otorga discrecionalidad política para decidir si se realiza o no la declaratoria; una vez verificado el número de aprobaciones requeridas, el órgano legislativo competente está jurídicamente obligado a efectuar el cómputo y emitir la declaratoria correspondiente.

En los hechos, es un incumplimiento del mandato constitucional que implica una obstrucción material al proceso de reforma constitucional y una afectación a la voluntad concurrente del Congreso de la Unión y de la mayoría de las legislaturas locales que no debe quedar sujeta a decisiones políticas; asimismo, la omisión señalada no es un hecho menor, sino una transgresión sustantiva al orden constitucional.

c. SIMULACIÓN CONSTITUCIONAL Y NEGACIÓN MATERIAL DE DERECHOS LABORALES

La negativa intencional y deliberada de emitir la declaratoria de la reforma del artículo 123 en materia de salarios constituye una simulación constitucional y la negación material de los derechos laborales anteriormente señalados y priva a millones de trabajadoras y trabajadores de una garantía normativa aprobada legítima y válidamente.

Esto es, se bloquea la incorporación al texto constitucional de un principio que asegura la progresividad salarial y la preservación del poder adquisitivo, vulnerando así el contenido esencial del derecho a un salario digno.

La omisión tampoco es neutra en términos institucionales. Al simular que el procedimiento continúa abierto cuando en realidad se han cumplido los requisitos sustantivos del artículo 135, se genera un estado de incertidumbre jurídica contrario al principio de supremacía constitucional.

Adicionalmente, se debilita la fuerza normativa de la decisión adoptada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las legislaturas de los estados, y se envía el mensaje de que la eficacia de una reforma constitucional puede quedar sujeta a cálculos o intereses políticos posteriores, lo cual socava la seguridad jurídica y la estabilidad del orden constitucional.

Las consecuencias se proyectan directamente en la esfera de los derechos humanos. La falta de entrada en vigor de la reforma impacta particularmente en la eficacia del Estado de Derecho y se retrasa la concreción de condiciones mínimas de dignidad laboral.

Se reitera, la simulación constitucional que se denuncia a través de la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA** sólo posterga la eficacia de una norma aprobada conforme al procedimiento establecido y produce una negación material del derecho al salario digno y del principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional. La inacción deliberada transforma un mandato constitucional en una expectativa indefinida, debilitando la confianza en las instituciones y afectando directamente el bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

d. FALTA DE COMPROMISO DEL EJECUTIVO FEDERAL

La falta de emisión de la declaratoria y la consecuente ausencia de publicación de la reforma al artículo 123 constitucional en materia de salarios no puede analizarse aisladamente del actuar del Ejecutivo Federal.

La Constitución Política contempla un diseño de responsabilidad compartida entre poderes para la culminación del proceso legislativo. Sin embargo, cuando desde el ámbito del Ejecutivo Federal no existe impulso institucional para que la reforma del artículo 123 en materia de salarios aprobada por el Poder Constituyente Permanente entre en vigor, se evidencia una preocupante falta de compromiso con la materialización de los derechos laborales reconocidos. Es decir, solo en su narrativa se respalda una política salarial pero no en los hechos no garantizan su eficacia normativa.

Lo anterior fue evidenciado por las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la discusión y votación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Se denunció la omisión del Ejecutivo Federal de designar recursos que permitieran hacer operativa la homologación salarial prevista en la reforma.

Esta omisión presupuestal no es un hecho menor ni técnico, se demostró una conducta de contubernio o, cuando menos, de coordinación política y legislativa orientada a mantener en suspenso la entrada en vigor de la reforma dando como consecuencia la neutralización de sus efectos jurídicos y sociales. La ausencia de previsión presupuestaria revela una contradicción entre el discurso público y la voluntad real de implementar el mandato constitucional aprobado.

En consecuencia, la falta de compromiso del Ejecutivo Federal no sólo debilita la efectividad del proceso de reforma constitucional, sino que afecta directamente la garantía de derechos laborales fundamentales. Sin voluntad política para concluir el procedimiento constitucional ni respaldo presupuestario para hacerlo viable, se perpetúa una situación de simulación que posterga el derecho al salario digno, a la progresividad y a la no regresividad en materia laboral.

El respeto al orden constitucional exige coherencia entre la aprobación normativa, la declaratoria formal y la previsión presupuestaria necesaria para hacer realidad los derechos reconocidos.

e. INVIABILIDAD DEL “DICTAMEN” Y LA FALTA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS

La eventual discusión y votación del “DICTAMEN” resultan jurídicamente inviables mientras no se haya emitido la declaratoria correspondiente ni se haya publicado la reforma previamente aprobada al artículo 123 constitucional en materia de salarios. La omisión de esta etapa impide que la reforma surta efectos y genera una anomalía en el proceso de actualización del texto constitucional.

En ese contexto, pretender avanzar en la discusión de una nueva modificación al mismo precepto constitucional, sin que haya entrado en vigor la reforma anterior, produce un escenario de desarmonización normativa. Se estaría legislando sobre un texto que formalmente no ha sido actualizado, a pesar de que el Poder Constituyente Permanente ya expresó su voluntad reformadora. Ello compromete la técnica legislativa, debilita la certeza

jurídica y abre la puerta a contradicciones o superposiciones normativas que podrían afectar la coherencia del artículo 123 constitucional.

Además, la falta de entrada en vigor de la reforma del artículo 123 constitucional en materia de salarios tiene efectos materiales en la esfera de los derechos laborales. Mientras no se publique y surta efectos, no se consolida constitucionalmente la prohibición de fijar salarios por debajo de la inflación ni el piso específico para sectores estratégicos del servicio público. Esta situación no sólo retrasa la operatividad de la norma, sino que posterga la garantía de derechos fundamentales vinculados al salario digno, a la progresividad y a la no regresividad en materia laboral.

La inviabilidad del “DICTAMEN” señalada en la presente MOCIÓN SUSPENSIVA no es un argumento político, sino estrictamente constitucional. En tanto no se concluya el procedimiento de reforma previamente aprobado y no se otorgue plena eficacia jurídica a la modificación al artículo 123 en materia de salarios, cualquier nueva deliberación sobre el mismo precepto carece de sustento estructural y afecta la integridad del orden constitucional. Lo procedente es garantizar primero la entrada en vigor de la reforma aprobada, respetando la voluntad del Poder Constituyente Permanente y preservando la seguridad jurídica del sistema normativo.

Ante ello, en aras de dotar de certeza jurídica y legalidad a los actos realizados por este Poder Legislativo, es necesario que no se apruebe el “DICTAMEN” por tratarse de reformas complementarias que conllevan beneficios directos a las condiciones laborales de las personas trabajadoras de todo el país.

Advertimos la gravedad de esta situación debido a que implica una violación a lo dispuesto en el artículo 1º constitucional que nos mandata garantizar el ejercicio de los derechos

humanos de las personas, como lo es en este caso, respecto del goce de un salario digno que incide directamente en el ejercicio de otros derechos como el de la alimentación, la salud, el libre esparcimiento, entre otros. La omisión de garantizar el disfrute de un derecho ya aprobado por el Poder Constituyente implica por sí una transgresión a los derechos humanos.

III. PETITORIOS

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales y constitucionales, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

Primero. Tenernos por presentada la MOCIÓN SUSPENSIVA en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del “DICTAMEN” y turnarlo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados en tanto se publique y entre en vigor el “Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios” y posteriormente llevar a cabo el análisis, deliberación, discusión y armonización correspondientes.

Tercero. Exigir a la Presidencia del Senado de la República para que a la brevedad realice la declaratoria correspondiente del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral” para efectos de su remisión al Ejecutivo Federal, su publicación y entrada en vigor.

Cuarto. Solicitar a la titular del Ejecutivo Federal para que, una vez que el Senado de la República haga la correspondiente declaratoria del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios” publique a través de la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación de dicho Decreto.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. _____

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO GIBRÁN RAMÍREZ REYES, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Quien suscribe, diputado Gibrán Ramírez Reyes integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, con base en el siguiente

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 122, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, la Presidencia solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al termino de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio DGPL-2P2A.-1037 fue enviada por el Senado de la República a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficios No. D.G.P.L. 66-II-6-1016 y D.G.P.L. 66-II-6-1015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social respectivamente para Dictamen.
3. Con fecha 23 de febrero de 2026, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, llevaron a cabo la Primera Reunión Ordinaria para discusión del Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

CONSIDERACIONES

El dictamen no es más que una propuesta desproporcionada a la realidad del país. El dictamen presenta deficiencias procedimentales y de análisis que sustentan esta moción suspensiva.

El dictamen reconoce expresamente que existen **al menos 15 iniciativas previas en la misma materia**, incluyendo varias de Movimiento Ciudadano. Sin embargo, las comisiones correspondientes decidieron no analizarlas ni dictaminarlas. Es decir, no fue un dictamen integral porque se dejó fuera de la discusión propuestas alternativas.

El dictamen sostiene que hubo un proceso de diálogo tripartito amplio pero no se anexan actas ni conclusiones. En Cámara de Diputados se realizó una mesa de trabajo con el Secretario del Trabajo y Previsión Social, sin embargo, no se tomaron en cuenta los señalamientos de las diputadas de Movimientos Ciudadano.

Movimiento Ciudadano ha propuesto desde 2016 la reforma de la reducción de jornada laboral a 40 horas con 2 días de descanso por igual salario. Sin embargo, en el dictamen se plantea una gradualidad hasta el año 2030, cuando México lleva décadas de rezago en derechos laborales. Y peor aún, abaratan las horas extra y permiten jornadas que pueden llegar a 60 horas efectivas. Esto puede constituir una regresión de derechos laborales.

Regresar el dictamen de la Minuta permitiría corregir las deficiencias procedimentales y de análisis que impiden deliberar de manera informada y responsable. **Esta moción suspensiva pretende asegurar que el dictamen incluya la integración de todas las iniciativas existentes en un sólo dictamen, abrir un proceso de parlamento abierto real y documentado y revisar el esquema de horas extra.**

En Movimiento Ciudadano pensamos que es indispensable construir un diálogo social que permita una implementación responsable, gradual y justa de la jornada laboral de 40 horas.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de evitar la aprobación de una legislación regresiva que pretende constituir una regresión de derechos laborales, solicito atentamente:

PRIMERO. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, porque hay deficiencias procedimentales y de análisis, y que el citado Dictamen regrese a las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** para su debido análisis.

SUSCRIBE



Dip. Gibrán Ramírez Reyes
Diputado Federal de la LXVI Legislatura
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

«De la diputada Beatriz Milland Pérez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Compañeras y compañeros,

Hoy no discutimos solamente una reforma laboral. Hoy discutimos el tiempo de vida de millones de mexicanas y mexicanos.

Desde 1917, el artículo 123 de nuestra Constitución fue una conquista histórica. No nació de la comodidad, sino de la lucha. Fue el reconocimiento de que el trabajo debía estar protegido por el Estado y que la dignidad humana debía colocarse por encima de cualquier interés económico.

Hoy, más de un siglo después, nos corresponde actualizar ese espíritu.

México es uno de los países que más horas trabaja al año. Sin embargo, esa prolongación del esfuerzo no se ha traducido proporcionalmente en mayor productividad ni en mejores condiciones de vida. Por el contrario, ha generado desgaste, estrés, ruptura del equilibrio familiar y profundas desigualdades en la distribución del tiempo de cuidados.

Reducir la jornada laboral a 40 horas semanales no es una ocurrencia ni una improvisación. Es una medida responsable, gradual y técnicamente diseñada para armonizar bienestar con competitividad.

La propuesta establece una transición ordenada: 48 horas en 2026, 46 en 2027, 44 en 2028, 42 en 2029 y 40 horas en 2030. Este calendario permite a los sectores productivos adaptarse sin sobresaltos, manteniendo estabilidad económica y certeza jurídica.

Además, se garantiza con claridad que la reducción de la jornada no implicará disminución salarial ni afectación a las prestaciones. Porque en esta transformación los derechos no se regatean.

También se establecen límites precisos al trabajo extraordinario, evitando abusos y fortaleciendo la protección de las personas trabajadoras, especialmente de quienes históricamente han enfrentado mayor vulnerabilidad.

Respaldamos esta reforma porque es coherente con el proyecto de nación que impulsa la cuarta transformación: poner al centro a las personas, no a las estadísticas; priorizar

la justicia social sin descuidar la estabilidad macroeconómica; construir crecimiento con rostro humano.

Reconocemos el liderazgo de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien asumió con responsabilidad esta demanda social a través del compromiso. Su conducción ha sido clara: modernizar el modelo laboral mexicano sin fracturas, sin improvisaciones y sin afectar la viabilidad económica del país.

La cuarta transformación ha demostrado que es posible aumentar el salario mínimo, fortalecer los derechos laborales y, al mismo tiempo, mantener fianzas públicas sanas y confianza en la economía. Esta reforma continúa esa ruta.

Reducir la jornada laboral no significa trabajar menos. Significa trabajar mejor. Significa comprender que la productividad no depende únicamente de la cantidad de horas, sino de la calidad del tiempo, de la salud física y mental, del equilibrio entre vida personal y profesional.

Significa también avanzar hacia una distribución más justa del trabajo doméstico y de cuidados, que durante décadas ha recaído de manera desproporcionada en las mujeres. Una política laboral moderna no puede ignorar esa realidad.

Esta reforma salda una deuda histórica con la clase trabajadora mexicana. Pero también proyecta al país hacia el futuro. Nos coloca en sintonía con estándares internacionales y con economías que han demostrado que jornadas más equilibradas pueden fortalecer la eficiencia, reducir el ausentismo y disminuir la rotación laboral.

Se trata, en suma, de evolucionar sin romper. De transformar sin desestabilizar. De avanzar con responsabilidad.

Hoy reafirmamos que el progreso no puede medirse únicamente en crecimiento económico. El verdadero desarrollo se refleja en hogares con tiempo de convivencia, en trabajadores con salud, en juventudes con oportunidades y en mujeres con mayor equidad en la distribución de cargas.

Respaldar esta reforma es respaldar un México que cree en la dignidad del trabajo.

Es respaldar la visión de la cuarta transformación.

Es respaldar el liderazgo firme y comprometido de la presidenta de la República.

Porque la justicia laboral no es un privilegio. Es un derecho.

Y cuando el derecho avanza, avanza México.

Muchas gracias, retiro mi reserva.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026.— Diputada Beatriz Milland Pérez (rúbrica).»

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Compañeras y compañeros legisladores, ciudadanos que nos siguen desde cada rincón de la República:

Hablo hoy no solo como representante popular, sino como portavoz de una exigencia que ha madurado en las fábricas, en las oficinas, en las aulas y en las casas de este país durante más de un siglo. Acudo a esta tribuna para defender un dictamen que no es una concesión, sino un acto de estricta justicia: la reducción de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales.

Desde 1917, nuestra constitución ha mantenido un esquema laboral que hoy resulta anacrónico, agotador y, en muchos sentidos, deshumanizante. Hoy, este congreso tiene la oportunidad de saldar una deuda histórica con más de 13.5 millones de personas que sostienen la economía de México con el sudor de su frente, pero que han sido privadas de lo más valioso que posee un ser humano: su tiempo.

No podemos ignorar la realidad científica y social que nos golpea de frente. México es uno de los países que más horas trabaja a nivel global, y sin embargo, los índices de bienestar no han hecho más que estancarse. El modelo actual de 48 horas es un modelo de fatiga sistémica.

¿Qué estamos votando hoy? Estamos votando por el derecho a la salud. El agotamiento crónico, el llamado *burnout*, no es un concepto abstracto; es una realidad que se traduce en enfermedades cardiovasculares, trastornos de ansiedad y una disminución drástica en la esperanza de vida de nuestra fuerza laboral. Al reducir la jornada a 40 horas, estamos permitiendo que el trabajador mexicano deje de vivir para trabajar y comience, finalmente, a trabajar para vivir. Este es un paso firme hacia la armonización con los estándares de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que desde hace décadas señala que la productividad no es hija del cansancio, sino del descanso digno.

Votamos a favor de esta reforma porque entendemos que la crisis de seguridad y la descomposición del tejido social en México tienen una raíz profunda en la ausencia de los padres y madres en el hogar. Cuando una trabajadora o un trabajador pasa 12 horas fuera de casa, sumando los traslados y la jornada extenuante, ¿qué tiempo queda para la formación de sus hijos? ¿Qué tiempo queda para el cuidado de los adultos mayores?

Esta reforma es, en su esencia, una reforma de cuidados. Al garantizar dos días de descanso, preferentemente consecutivos, estamos devolviendo a las familias mexicanas la posibilidad de reconstruirse. No podemos pedirle a la ciudadanía que construya comunidad si el Estado les arrebató el tiempo necesario para convivir con sus vecinos y sus seres queridos. La reducción a 40 horas es una inversión directa en la paz social de las próximas generaciones.

Entendemos las preocupaciones del sector empresarial, y por ello, este posicionamiento no es un llamado al caos, sino a la transición ordenada. Este dictamen es responsable porque propone una gradualidad obligatoria que protege especialmente a nuestras micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs).

No estamos pidiendo un cambio de la noche a la mañana. Estamos trazando una ruta crítica de cinco años:

- 2026: Iniciamos con la sensibilización y el ajuste de procesos bajo el esquema de 48 horas.
- 2027 a 2029: La jornada descenderá de forma escalonada a 46, 44 y 42 horas anuales.
- 2030: Consolidaremos el estándar de las 40 horas.

Este esquema permite que la productividad se ajuste de manera orgánica, permitiendo que las empresas inviertan en tecnología y eficiencia en lugar de depender únicamente de la presencia física agotadora de su personal. La historia nos ha dado la razón: así como el incremento al salario mínimo no generó la catástrofe inflacionaria que algunos vaticinaban, la reducción de la jornada será el motor de un México más competitivo y moderno.

Un temor recurrente que se ha sembrado desde sectores que se oponen al progreso es que la reducción de horas traerá consigo una disminución en los ingresos de los trabajadores. Ante esta tribuna, lo digo con absoluta claridad y firmeza: esta reforma establece un blindaje inquebrantable para que la reducción de la jornada laboral a 40 horas no autorice, bajo ninguna circunstancia, la disminución del salario íntegro ni de las prestaciones laborales ya adquiridas por la fuerza de trabajo.

Legislar a favor de las 40 horas sin proteger el salario sería una victoria pírrica; por ello, el dictamen es taxativo al señalar que la dignidad del trabajador no es negociable y que su nivel de vida debe preservarse intacto mientras gana

tiempo para su desarrollo personal. Estamos rompiendo con la falsa premisa de que para ganar más hay que agotarse más; la productividad debe ser el motor del salario, no el sacrificio físico extremo.

Compañeras y compañeros, uno de los avances más revolucionarios de esta propuesta radica en la reconfiguración del pago de las horas extra. Actualmente, el sistema permite jornadas que se extienden sin un castigo económico real para el empleador que abusa del tiempo del personal. Esta reforma cambia las reglas del juego para desincentivar el exceso de trabajo y fomentar la contratación de más personal:

Pago al doble desde la hora 41: Se establece que el pago del 100% adicional comenzará a aplicarse obligatoriamente a partir de la primera hora que exceda el nuevo límite constitucional, es decir, desde la hora 41. Esto otorga una certeza económica inmediata al trabajador que se ve obligado a extender su jornada.

Límites a las horas triples: La reforma es contundente al acotar las llamadas “horas triples” a un máximo de 4 horas semanales. Con esto, ponemos fin a la práctica de “comprar” la salud del trabajador a través de pagos extraordinarios que solo enmascaran una explotación sistémica.

Este nuevo esquema no solo protege al trabajador, sino que impulsa a las empresas a mejorar sus procesos internos y su planeación, evitando que la improvisación operativa recaiga siempre sobre los hombros y el tiempo del empleado.

VII. La batalla por el descanso digno: dos días consecutivos.

No podemos pasar por alto un punto de fricción técnica que ha marcado el debate entre las cámaras: la naturaleza del descanso. Mientras que en el senado se generaron ambigüedades respecto a la continuidad de los días libres, en esta Cámara de Diputados sostenemos un posicionamiento irreductible: para que la recuperación física y mental sea efectiva, el descanso debe ser, preferentemente, de dos días consecutivos.

Fragmentar las 40 horas para que el trabajador descanse días saltados es una trampa técnica que anula el espíritu de la reforma. El cuerpo y la mente necesitan una desconexión total para regenerarse. No estamos pidiendo un privilegio, estamos exigiendo el cumplimiento de un derecho que permita a la persona desvincularse realmente de su entorno laboral para reincorporarse con mayor energía y creatividad.

Esta es la verdadera esencia de la productividad moderna que estamos impulsando hoy.

Reconocemos que esta reforma implica un reto logístico y financiero, con un incremento estimado en los costos operativos que oscila entre el 10% y el 25% dependiendo del sector económico. Por ello, el Estado no dejará solas a las micro, pequeñas y medianas empresas. Acompañaremos este proceso con incentivos fiscales temporales y programas de apoyo a la productividad tecnológica, asegurando que la transición sea el pretexto perfecto para modernizar nuestra planta productiva.

La gradualidad que hemos diseñado –llegando plenamente a las 40 horas en el año 2030– es la garantía de que este gran salto hacia la justicia social será también un gran salto hacia la solidez económica de México. Estamos construyendo un país donde el éxito empresarial sea compatible con la vida digna de sus trabajadores.

Para las mujeres trabajadoras de este país, la jornada laboral nunca termina al checar la tarjeta de salida. Al llegar a sus hogares, inicia una segunda jornada: la del cuidado, la limpieza y la crianza. Este “impuesto al tiempo” que pagan las mujeres es lo que ha frenado su desarrollo profesional y personal durante décadas.

Esta reforma es una herramienta poderosa para la equidad.

Conciliación real: Al reducir la carga laboral a 40 horas, devolveremos a las madres trabajadoras 8 horas semanales que hoy les son arrebatadas por un modelo exhaustivo.

Redistribución del cuidado: El establecimiento de dos días de descanso consecutivos abre la puerta para que los hombres asuman de manera corresponsable las tareas del hogar, rompiendo con el estereotipo del proveedor ausente.

Para finalizar este posicionamiento, quiero dirigirme a cada una de las bancadas aquí presentes.

El voto que emitiremos hoy no es un voto para una administración o para un partido; es un voto que será juzgado por las generaciones venideras.

México se encuentra en una encrucijada: o seguimos afeerrados a un modelo de competitividad basado en la explotación y las jornadas agotadoras, o transitamos hacia un México moderno, tecnológico y, sobre todo, humano. La gradualidad que hemos propuesto hasta el 2030 es la prue-

ba fehaciente de que somos responsables, de que escuchamos al sector empresarial y de que cuidamos la estabilidad económica de nuestras MiPyMEs. Pero la meta es innegociable: 40 horas de trabajo por 2 días de descanso digno.

Compañeras y compañeros:

Voten por el padre que quiere jugar con su hijo.

Voten por la madre que quiere estudiar una carrera.

Voten por el joven que merece tiempo para el deporte y el arte.

Voten por un México donde la vida valga más que el reloj checador.

Por la justicia social, por la dignidad del pueblo y por el futuro de México: ¡A favor de las 40 horas!

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Ciudadana presidenta, ciudadanos legisladores:

La Constitución de 1917 fue, por muchas razones, un documento adelantado a su tiempo.

En un mundo que aún toleraba jornadas de 12 o más horas, México, recién salido de la Revolución, decidió inscribir en su texto fundamental un límite al tiempo de trabajo: el artículo 123 estableció la jornada máxima diurna de 8 horas que, en los hechos, configuró un estándar de 48 horas semanales.

Aquello representó una auténtica conquista civilizatoria: México colocó la dignidad del trabajador en el centro del orden constitucional cuando muchas naciones apenas comenzaban a debatirlo.

El Constituyente entendió que el desarrollo no podía sostenerse sobre jornadas excesivas y que la paz social requería justicia laboral.

Hoy, más de un siglo después, esa misma visión nos interpela. El compromiso laborista que impulsa la cuarta transformación nos ha llevado a preguntarnos si el estándar concebido hace cien años continúa siendo suficiente para proteger la dignidad de las y los trabajadores en el México contemporáneo.

La respuesta es no: aquel estándar ya no es suficiente.

Contrario al espíritu constitucional, hoy México es uno de los países donde más se trabaja en el mundo. En promedio, una persona trabajadora labora 2,124 horas al año, frente a las 1,687 horas del promedio de la OCDE; es decir, trabajamos alrededor de 23% más que otras economías desarrolladas.

Sin embargo, trabajar más no nos ha hecho vivir mejor.

Cuando hablamos de exceso en la jornada laboral no hablamos de una cifra abstracta; hablamos de tiempo que se le sustrae a la vida familiar, a la crianza, a la formación, al descanso y a la salud.

Son jornadas que tensan la armonía en los hogares y que, acumuladas día tras día, terminan debilitando la estructura social de la nación.

¿Cómo es que llegamos aquí? Llegamos aquí por un desdén sostenido hacia la clase trabajadora.

Los gobiernos que nos antecedieron instalaron la peligrosa narrativa de que para competir había que pagar menos y trabajar más; que el sacrificio debía recaer siempre en el trabajador; que los derechos laborales eran un obstáculo y no una garantía.

Ese modelo produjo jornadas largas y salarios deprimidos, pero jamás produjo crecimiento, ni bienestar, ni productividad.

Ese modelo se acabó.

El modelo que propone la presidenta Claudia Sheinbaum y que esta mayoría respalda parte de una premisa fundamental según la cual el Estado no es un espectador neutral frente al mercado, sino un garante constitucional que debe intervenir para proteger derechos cuando las dinámicas puramente económicas ponen en riesgo la dignidad de las y los trabajadores.

En esto hay una gran coincidencia por distintos grupos. Para esta reforma, de junio a noviembre del año pasado se celebraron 40 mesas de trabajo con el sector empresarial, sindical, académico, gubernamental y sociedad civil.

También es necesario especificar la información respecto a esta reforma pues, debido a un manejo mediático mal intencionado o a veces desinformado, se ha tratado de distorsionar lo que verdaderamente implica esta reforma. Quisiera desmentir, con razones, nueve mitos.

1. Primer mito: “Si se reducen las horas, se reducirá el salario”

No es verdad. La propuesta no contempla disminución salarial alguna. La reducción de la jornada es sin afectación al ingreso y así se especifica en el artículo cuarto transitorio de la reforma.

Además, la experiencia y jurisprudencia internacional –como el Convenio 47 de 1935 y la recomendación 116 de la OIT– respaldan que la transición hacia las cuarenta horas debe hacerse de manera gradual y sin reducción de remuneración. Reducir horas no es devaluar el trabajo, es dignificarlo.

2. Segundo mito: “Las empresas quebrarán”

Este argumento no es nuevo. Se escuchó cuando se estableció la jornada de ocho horas en 1917. Se dijo que la economía no resistiría límites al tiempo de trabajo. No ocurrió.

Los países con jornadas más cortas no son economías frágiles; por el contrario, suelen tener mayor productividad por hora trabajada. México trabaja más horas que la mayoría de los países de la OCDE y eso no se traduce en productividad proporcional. Más horas no significan más eficiencia, muchas veces significan más agotamiento y baja productividad.

La economía de México es fuerte. Veamos los cambios recientes: el aumento del salario mínimo –a partir de 2018– favoreció que 13.4 millones de personas salieran de la condición de pobreza y que la clase media aumentara.

3. Tercer mito: “México no está listo”

Tampoco estaba “listo”, según se decía, para prohibir el trabajo infantil. Tampoco para reconocer vacaciones dignas. Tampoco para aumentar el salario mínimo. Cada ampliación de derechos sociales ha sido presentada por la derecha como un exceso. La historia demuestra lo contrario: los derechos laborales no frenan el desarrollo, lo impulsan.

Por el contrario, México llega tarde a esta reforma. En el mundo, una buena parte de países ya implementa la jornada laboral semanal de 40 horas: Estados Unidos, Corea, España, Canadá, República Checa, Italia, Bélgica. En América Latina: Chile, Colombia y República Dominicana también avanzan en esta ruta.

4. Cuarto mito: “Se perderán empleos”

La evidencia comparada no muestra destrucción masiva de empleo cuando la reducción es gradual y planificada. Lo que ocurre es reorganización de turnos, innovación en procesos y mejor distribución del tiempo de trabajo. Además, esta reforma contempla implementación progresiva, lo que permite adaptación económica. No es una ruptura abrupta, es una transición ordenada.

Esto fundamenta que la aplicación de la reforma no ocurra este año, sino hasta el 2027, pues los empleados ten-

drán lo que resta de este año para prepararse, organizarse y coordinarse con sus trabajadores.

5. Quinto mito: “Es una medida ideológica”

No lo es. Es una medida respaldada por datos de salud pública, productividad y estándares internacionales. Trabajar jornadas excesivas incrementa riesgos de enfermedades cardiovasculares, estrés crónico y accidentes laborales. México es uno de los países con mayor carga anual de horas trabajadas. Reducir la jornada no es ideología: es política pública basada en evidencia.

6. Sexto mito: “Con la nueva reforma se trabajará más”

En el pasado las horas extraordinarias triples, las que se pagan después de cumplir las 9 horas permitidas de tiempo extraordinario con pago doble, no tenían límites, por lo que se presentaban casos en donde trabajadores laboraban más de 96 horas, con la reforma se pone un límite de 3 horas –que antes no existía– para evitar estos casos. Se reduce la jornada laboral y se ponen límites a las horas extraordinarias.

Además, con la reforma, ahora las horas extra empezarán a contar a partir de la hora 41 y no de la hora 49.

Finalmente, no perdamos de vista que las horas extras son, en todo caso, voluntarias. Y más importante aún, la reforma cubre por primera vez un vacío, con la prohibición de la jornada extraordinaria en menores de edad.

7. Séptimo mito: “La gradualidad beneficia a las grandes empresas”

La gradualidad se planteó como una medida para proteger a las micro, pequeñas y medianas empresas. Además, se basa en las mejores prácticas internacionales de implementación de la jornada laboral. Con ello se asegura la medida se cumpla y tenga un impacto positivo en la vida de las personas trabajadoras.

Esta misma gradualidad ha estado presente en otras de las políticas laborales exitosas de la cuarta transformación, tal es el caso del salario mínimo, que gradualmente se ha ido aumentando con la finalidad de fortalecer el poder adquisitivo de la clase trabajadora y que alcance para al menos 2.5 canastas básicas.

8. Octavo mito: “Lo que se busca es una jornada de 7 horas por seis días a la semana”

La reforma no impone un esquema rígido de descanso; establece un límite máximo de cuarenta horas semanales. La jornada diaria de ocho horas se mantiene intacta. Al reducir el tope semanal de cuarenta y ocho a cuarenta horas, la consecuencia lógica es que puedan configurarse dos días de descanso, sin modificar la estructura ordinaria de la jornada.

En los propios diálogos con trabajadores se planteó que, en temporadas específicas y de manera excepcional, podría laborarse un sexto día con el pago correspondiente de horas extraordinarias. La posibilidad de incrementar ingresos mediante tiempo adicional no desaparece; simplemente deja de ser la regla y pasa a ser una excepción debidamente remunerada.

Además, al mantenerse el salario íntegro, tampoco se alteran las prestaciones que se calculan con base en él, como la seguridad social, el aguinaldo o la prima vacacional. Se conserva íntegramente la prima dominical y el pago correspondiente por días festivos oficiales.

En suma, se preservan los derechos y se mejora el estándar semanal.

9. Noveno mito: “La reforma será una simulación y no se cumplirá”

Falso. Quienes sostienen este argumento pasan por alto que la reforma no llega sola, sino respaldada por un fortalecimiento institucional. En los últimos años se ha robustecido la inspección laboral, se transformaron los mecanismos de conciliación y arbitraje y se establecieron herramientas más eficaces para vigilar el cumplimiento de la ley.

A ello se suma el diálogo con los sectores productivos y el consenso alcanzado, que facilitan su implementación. El empresariado ha mostrado disposición a cooperar porque entiende que el bienestar de las y los trabajadores es una condición para elevar la productividad, reducir la rotación y fortalecer la estabilidad económica. No estamos ante una declaración simbólica, sino ante una norma respaldada por corresponsabilidad y con instrumentos para hacerse valer.

Ello se reforzará con la obligación de los empleadores de contar con un registro electrónico, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para verificar que la duración máxima de la jornada laboral verdaderamente se cumpla.

Más allá del ruido, debemos observar que la reforma para la jornada laboral semanal de 40 horas es parte fundamental de la primavera laboral que desde 2018 hemos apoyado quienes formamos parte de la cuarta transformación: el aumento del salario mínimo, la eliminación de subcontratación, la ampliación del período vacacional, la ley silla, la democracia sindical y el programa de jóvenes construyendo el futuro.

La reforma que hoy nos convoca se inscribe en letras doradas del constitucionalismo mexicano y honra la memoria de la clase trabajadora: a los obreros de Cananea y Río Blanco; a Ricardo y Enrique Flores Magón y al Partido Liberal Mexicano; a los constituyentes sociales de 1917, como Francisco J. Múgica y Heriberto Jara; a quienes lucharon por la jornada de ocho horas, el salario mínimo y el derecho a la huelga.

Nuestro voto, hoy, se suma a esa historia centenaria en defensa de las y los trabajadores de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...

Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. XII. a XXXI. ... B. ...	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo establecido para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. XII. a XXXI. ... B. ...
--	---

ATENTAMENTE


Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

2

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo y tercer párrafo de la fracción XI del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.... A.... I. a III. ... IV. ... V. a X. XI. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B....	Artículo 123.... A.... I. a III. ... IV. ... V. a X. XI. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley en la materia. Las personas menores de dieciocho años, en ninguna circunstancia podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B....

Suscribe

DIP. EUNICE A. MENDOZA RAMÍREZ



Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Cuarto Transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios, incentivos o prestaciones de las personas trabajadoras.

ATENTAMENTE


Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que	IV. La jornada laboral estará compuesta de cuarenta horas





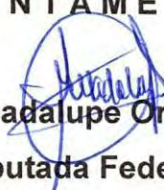
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**LUZITA
ORTEGA**

DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO DE MICHOACÁN

establezca la Ley.	semanales en los términos que establezca la Ley.
...	...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE


Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federal



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026 Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de febrero de 2026

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva por la que se modifica el segundo párrafo de la fracción IV y el tercer párrafo de la fracción XI ambas del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice	Debe decir
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de sueldo íntegro. V. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, a fin de generar mayor certidumbre en la relación laboral. V. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026 Año de Margarita Maza Parada"

podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede , obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por cientos más el salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley en materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario . XII. a XXXI. ... B. ...	hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por cientos más el salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley en materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario . La jornada laboral deberá ajustarse a lo permitido por la ley, para garantizar que no interfiera con su proceso educativo. XII. a XXXI. ... B. ...
--	--

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva al Transitorio Tercero** contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL. Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:		TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:	
Año	Jornada Laboral	Año	Jornada Laboral
2026	48	2026	48
2027	46	2027	45
2028	44	2028	42
2029	42	2029	41
2030	40	2030	40

Atentamente

DIP. Flor de María Esponda Torres

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario morena LXVI Legislatura.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero del 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E .

El suscrito Diputado **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, Para quedar como sigue:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DEL DICTAMEN DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de un máximo de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
...	...
V. a la XXXI. ...	V. a la XXXI. ...
B. ...	B. ...

Atentamente



DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CERVANTES





Sigamos Caminando!
MAESTRA CLARA CÁRDENAS
DIPUTADA FEDERAL 2024-2027
LA OBRADORISTA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de febrero 2026
LXVI/DIP/CCG/KAAC/2026/007

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Federal Clara Cárdenas Galván**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva el segundo párrafo de la fracción IV del apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en la minuta con PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	Por cada cinco días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar de dos días de descanso con goce de salario íntegro.
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

Atentamente


CLARA CÁRDENAS GALVÁN
DIPUTADA FEDERAL

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Dip. J. Jesús Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a consideración del Pleno, **RESERVA** a la **fracción IV del Apartado A, del artículo 123, y al Artículo Tercero Transitorio**, contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del dictamen	Texto propuesto
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezco la Ley. Por cada cinco días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de dos días de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960
Ciudad de México. Edificio "H", Primer Piso, Oficina 118. Teléfono 55 5036 0000 Ext. 61573, 61609



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	44
2028	40

CUARTO. ...

ATENTAMENTE


DIP. J. JESÚS JIMÉNEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960
Ciudad de México. Edificio "H", Primer Piso, Oficina 118. Teléfono 55 5036 0000 Ext. 61573, 61609



**Jesús "Chuy"
Jiménez**
Diputado Federal

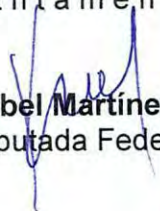
Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Karina Isabel Martínez Montaña**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al "PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL", de la cual se propone la siguiente reserva para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley (...)	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo (...)

Atentamente


Karina Isabel Martínez Montaña
Diputada Federal





Dr. Fernando
endoza
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

Oficio: FMA/LXVI/0165/2026

Asunto: Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

74

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Federal Fernando Mendoza Arce**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, reserva que **adiciona un artículo quinto transitorio** del "**Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reducción de la Jornada Laboral**" para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dictamen	Debe decir
TRANSITORIOS. SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS. QUINTO. El laborar las horas que resulten de la reducción de la jornada ordinaria a la que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción XI del presente Decreto, será estrictamente voluntario y de carácter potestativo para la persona trabajadora.

	En ningún caso, la negativa de la persona trabajadora a laborar horas extraordinarias podrá constituir la disminución de sueldos, salarios o prestaciones.
--	---

ATENTAMENTE



DR. FERNANDO MENDOZA ARCE
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva que adiciona un artículo Quinto Transitorio** contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN TRANSITORIOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TRANSITORIOS
PRIMERO.- ...	PRIMERO.- ...
SEGUNDO.- ...	SEGUNDO.- ...
TERCERO.- ...	TERCERO.- ...
CUARTO.-...	CUARTO.-...
<i>Sin correlativo</i>	QUINTO.- La entrada en vigor del tiempo de trabajo extraordinario a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción X del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:



DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN												
	<table><tr><th>Año</th><th>Horas Extra</th></tr><tr><td>2026</td><td>9</td></tr><tr><td>2027</td><td>9</td></tr><tr><td>2028</td><td>10</td></tr><tr><td>2029</td><td>11</td></tr><tr><td>2030</td><td>12</td></tr></table>	Año	Horas Extra	2026	9	2027	9	2028	10	2029	11	2030	12
Año	Horas Extra												
2026	9												
2027	9												
2028	10												
2029	11												
2030	12												

Suscribe,



DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS.

P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea **RESERVA PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**, contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO																
TERCERO: La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, onforme a lo siguiente:	TERCERO: La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, onforme a lo siguiente:																
<table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44	<table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44
Año	Jornada Laboral																
2026	48																
2027	46																
2028	44																
Año	Jornada Laboral																
2026	48																
2027	46																
2028	44																

2029	42	2029	42
2030	40	2030	40
Sin correlativo		El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la legislación en la materia, conforme a las reformas que el Congreso de la Unión realice en términos del artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.	

ATENTAMENTE



DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe Gilberto Herrera Solórzano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **párrafo segundo, de la fracción IV, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A.... I. a III.... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A.... I. a III. ... IV. ... Por cada cinco días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de dos días de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE



GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

78

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe Gilberto Herrera Solórzano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **párrafo primero, de la fracción XI, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.... A. ... I. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del	Artículo 123.... A. ... I. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de nueve horas en una semana, ni de tres veces consecutivas. ...

salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B....

...

XII. a XXXI. ...

B....

ATENTAMENTE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva al párrafo segundo de la fracción XI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL. Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
V. a X. ...	V. a X. ...
XI. ...	XI. ...
La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.	La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia, por lo cual, para la observancia de lo establecido en esta fracción XI, será obligación de las personas empleadoras obtener y dar cumplimiento con el registro electrónico de la jornada laboral, que será emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

Her de u/a. Española Tors.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV, del Apartado A, del artículo 123** contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reducción de la Jornada Laboral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de dos días de descanso con goce de salario íntegro.
V. a X. ...	V. a X. ...
XI. Cuando por circunstancias	XI. Cuando por circunstancias

extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...	extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...
--	--

Atentamente



Dip. Rosa Margarita Graniel Zenteno



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva por la que se adiciona un párrafo tercero a la fracción IV apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, correspondiente al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

Dice	Debe de decir
Artículo 123. A. ... I. a III. ...	Artículo 123. A. ... I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.
Sin correlativo	Por cada 8 horas de trabajo continuo, las personas trabajadoras tendrán derecho a un descanso de cuarenta y cinco minutos, por lo menos.
V. a X. ...	V. a X. ...
XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no

excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...	excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...
--	--

SUSCRIBE



**PETRA ROMERO GOMEZ
DIPUTADA FEDERA**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de febrero de 2026

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A....	A....
I a III. ...	I a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo .
...	...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Diputada Rosalinda Savala Díaz



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva primer párrafo del inciso IV del apartado A del Artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL*, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE

Dulce María Villegas



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción XI del apartado A del artículo 123** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. XII. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de nueve horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta tres horas diarias, en un máximo de tres días en ese periodo. XII. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE

Dip. Alma Rosa de la Vega Vargas

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al transitorio segundo** contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

A t e n t a m e n t e
Diputada María Damaris Silva Santiago



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al transitorio cuarto** contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras, o eliminación de plazas.

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se reforma el párrafo primero a la fracción XI del apartado A del artículo 123** del apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.
V. a X. ...	V. a X. ...



XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban incrementarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...
---	--

Suscribe

JULIO CESAR MORENO RIVERA
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

121

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 123 fracción IV del Apartado A** de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL;** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOSESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO SEXTO Del Trabajo y de la Previsión Social	TÍTULO SEXTO Del Trabajo y de la Previsión Social
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I a III. ...	I a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la ley.



Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V a X ...

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII a XXXI. ...

B. ...

Por cada **cinco** días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de **dos días** de descanso con goce de salario íntegro.

V a X ...

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

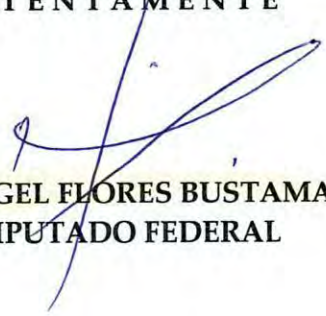
La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII a XXXI. ...

B. ...

ATENTAMENTE



JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

122

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV, apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce salario íntegro.	Por cada cinco días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de dos días de descanso con goce salario íntegro.
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

Suscribe,

DIP. CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

123

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI, apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese período. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que	Artículo 123. A. ... I. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta tres horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese período. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por



corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

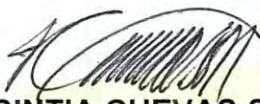
ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Suscribe,


DIP. CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ

129

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



Quien suscribe, Dip. **GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de este recinto, la reserva mediante la cual se adiciona un **ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO** al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**

Dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	QUINTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirá las disposiciones reglamentarias, lineamientos y criterios técnicos necesarios para la correcta implementación de la presente reforma, atendiendo a las perspectivas de género e interseccionalidad. Dichas disposiciones establecerán un esquema de aplicación diferenciada conforme al tamaño, capacidad productiva y económica de los centros de trabajo, distinguiendo entre micro,

	pequeñas y medianas, y grandes empresas, en términos de la normatividad aplicable. Considerando criterios de proporcionalidad y carga administrativa, a fin de evitar afectaciones desproporcionadas a las micro, pequeñas y medianas empresas, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento progresivo de las obligaciones previstas en la presente reforma.
--	---

Atentamente



Diputada Gabriela Valdepeñas González

130

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LOPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe Katia Alejandra Castillo Lozano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123** contenida en el Dictamen De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. XII. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en la semana correspondiente. XII. a XXXI. ... B. ...



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 FEB 2026

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena



Diputada Katia Alejandra Castillo-Lozano

Atentamente

131

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



La que suscribe, Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva al **artículo 123 apartado A, fracción IV, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123....	Artículo 123....
...	...
...	...
A....	A....
I. a III....	I. a III....
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de hasta cuarenta horas semanales, conforme a los términos que establezca la Ley.
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro .	Por cada seis días de trabajo, las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de por lo menos un día de descanso con percepción íntegra del salario .

V. a XXXI. ... B. ...	V. a XXXI. ... B. ...
------------------------------	------------------------------


Atentamente
DIP. ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **modifica el SEGUNDO TRANSITORIO** contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADO FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado Federal Aciel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la presente **RESERVA al párrafo primero de la fracción IV del apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI, DEL APARTADO "A", DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley en la materia.
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de sueldo íntegro.	Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de sueldo íntegro.
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

DIP. ACIEL SIBAJA MENDOZA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Cuarto Transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	CUARTO. Por ningún motivo la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

ATENTAMENTE

Leonel Godoy Rangel.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. ...	IV. La jornada laboral constará de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Leonel Godoy Rangel



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
— LXVI LEGISLATURA —

136

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. ...	IV. La jornada laboral constará de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Leonel Godoy Rangel.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
PR
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. ...	IV. La jornada laboral deberá ser de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Leonel Godoy Rangel



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
PR
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras disfrutarán por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Leonel Gacoy Rangel.



Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

229

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Cuarto Transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral disminuirá los sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

ATENTAMENTE

Maivella Gómez Maldonado



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción IV del apartado A del artículo 123 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos y condiciones que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.
...	...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

Atentamente:

Dip. Lucero Higuareda Segura.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **modifica el SEGUNDO TRANSITORIO** contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

Suscribe

FELICITA POMPA ROBLES
DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.
Numero de Oficio: LXVI/GPM/JNC/00020/2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

232

QUIEN SUSCRIBE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOLICITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, UNA RESERVA AL SEGUNDO TRANSITORIO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO “A”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO TRANSITORIO. El Congreso de la Unión deberá realizar las formas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto	SEGUNDO TRANSITORIO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación secundaria correspondiente que establezca los mecanismos, etapas y criterios para su aplicación progresiva, garantizando en todo momento la protección de los derechos laborales, la estabilidad en el empleo y la viabilidad de los sectores productivos.

ATENTAMENTE


DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

233

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el primer párrafo a la fracción IV del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Trabajo y Previsión Social a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo.
...	...
V. a X. ...	V. a X. ...
XI. ...	XI. ...
...	...
...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

Atentamente

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

234

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un tercer párrafo, recorriendo los párrafos subsecuentes, a la fracción XI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Trabajo y Previsión Social a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.
V. a X. ...	V. a X. ...
XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse

en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

No hay correlativo.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Esto podrá ser distribuido de común acuerdo por las personas empleadoras y trabajadoras y se establecerá en la ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Atentamente



ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de Febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

235

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe el **Dip. José Armando Fernández Samaniego** integrante del Grupo Parlamentario MORENA, somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **Reserva por la que se modifica el segundo párrafo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenida en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan Disposiciones del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	Artículo 123. II. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar de un día de descanso con goce de salario íntegro.





V. a XXXI. ... B. ...	V. a XXXI. ... B. ...
--------------------------	--------------------------

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 123** Constitucional del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de trabajo y prevención social a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la Jornada Laboral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley, privilegiando en todo momento el principio de progresividad de los derechos laborales.
...	...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

Atentamente

[Firma]
Dip. ALMA LAURA Ruiz López



Palacio Legislativo a, 24 de febrero de 2026

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.



Quién suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración de Pleno, las siguientes **reservas al Artículo 123, apartado A, Fracción IV Y XI de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**, por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones contenidas en EL **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVINCIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales entendida como el limite ordinario

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

de la prestación de servicios personales subordinados, en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo **efectivo**, las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias **imprevistas o de fuerza mayor** deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta **tres** horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ... B. ...	XII. a XXXI. ... B. ...
--------------------------------	--------------------------------

Atentamente



Diputada Federal Beatriz Milland Pérez

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
LXVI LEGISLATURA



P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
XI. ...	XI. ...
La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.	La prolongación del tiempo extraordinario de jornada laboral que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de

...	la materia.
XII. a XXXI. ...	...
B. ...	XII. a XXXI. ...
	B. ...

ATENTAMENTE



Mayella Gomez Maldonado

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.
 Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo tercero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Las personas menores de dieciocho años no podrán por ningún motivo laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE



Mariella Gamiz Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
XI. ...	XI. ...
La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.	Ampliar el tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.



...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Matilda Gómez Maldonado

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por dicho tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

...	...
...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Mariella Gomez Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
XI. ...	XI. ...
La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.	La prolongación del tiempo extraordinario que sea mayor a lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.



...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Maiella Gómez Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no deberá de excederse de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en

...	ese periodo.
...	...
...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Marcela Gomez Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar mínimo de un día de descanso con goce de salario íntegro.
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

(15)
Mariella Gomez Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales se distribuirán en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...

...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE


Mariella Gomez Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral quedará de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
...	...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Mariella Gomez Maldonado

(13)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Segundo Transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE


Mariella Gomez Maldonado





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

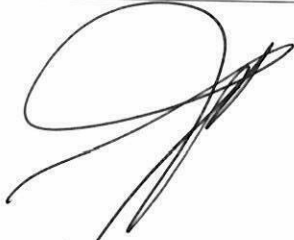
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas por día , en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...

...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Mariella Gomez Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por situaciones extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...

...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Mariela Gomez Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas por semana en los términos que establezca la Ley.
...	...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Mariella Gomez Maldonado

7



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

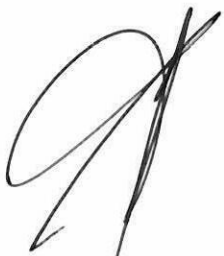
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse como máximo cuatro horas por día , en un máximo de cuatro días en ese periodo.

...	...
...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Mariella Gomez Maldonado



Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Cuarto Transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral disminuirá los sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

ATENTAMENTE


Mariella Gomez Maldonado
71 FEB 2026
RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

253

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo tercero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Las personas menores de dieciocho años no trabajarán tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE


Mariella Gomez Maldonado

5

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario completo y sin ningún tipo de descuento. V. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE

[Firma]
Kenia Gomez Maldonado

11

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

255

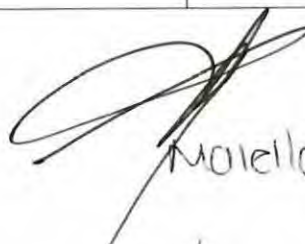
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo tercero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Las personas mayores de dieciocho años si podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...



ATENTAMENTE


Mariella Gomez Maldonado

(4)

256

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. ... La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. ... La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada laboral ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Mariella Gomez Maldonado

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

257

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. La jornada laboral extraordinaria no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

RECIBIDO
24 FEB 2026
DILACIÓN DE SESIONES

...	...
...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Mariela Gomez Maldonado

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

258

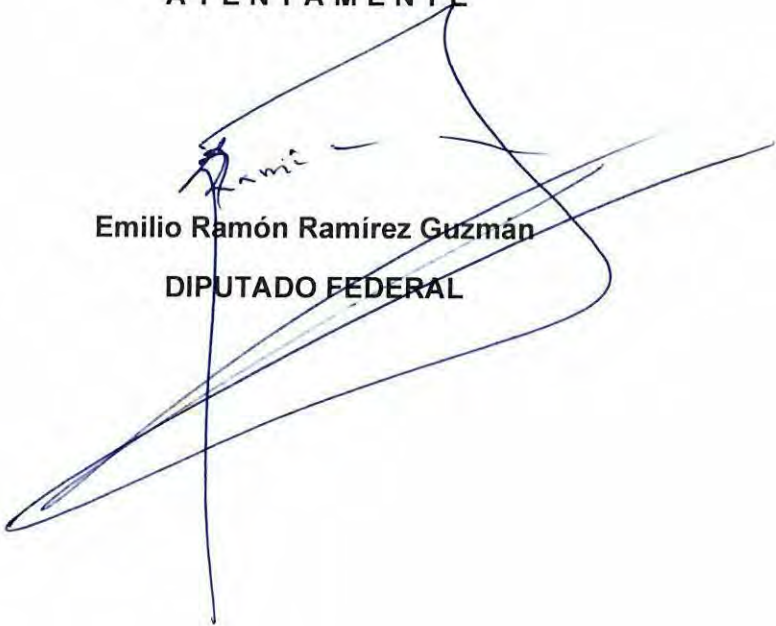
Quien suscribe Emilio Ramón Ramírez Guzmán, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **párrafo segundo, de la fracción IV, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A....	A....
I. a III....	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. ...
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	El Estado garantizará que la implementación de la jornada laboral máxima de cuarenta horas semanales se realice con enfoque intercultural y perspectiva de derechos humanos, asegurando la protección efectiva de las personas trabajadoras pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, especialmente aquellas que laboran en condiciones de informalidad, subcontratación o alta vulnerabilidad social, a fin de evitar prácticas de simulación,
V. a XXXI. ...	
B. ...	



	explotación o precarización laboral V. a XXXI. ... B. ...
--	---

ATENTAMENTE



Emilio Ramón Ramírez Guzmán
DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"LXVI Legislatura. "Soberanía y justicia Social"

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 24 de febrero de 2026

Oficio N° CACP/CD/LXVI/017/2026
Asunto: Presentación de Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

259

Quien suscribe Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar **reserva al primer párrafo de la fracción IV del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
Art. 123...	Art. 123...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV La jornada laboral será hasta de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
...	...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi más alta consideración.

Atentamente

DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES CUARTA Y DÉDIMO PRIMERA DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA JORNADA LABORAL para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			
DICTAMEN		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:		TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:	
Año	Jornada Laboral	Año	Jornada Laboral
2026	48	2026	48
2027	46	2027	44
2028	44	2028	40
2029	42		
2030	40		

Suscribe


DIP. EVANGELINA MORENO GUERRA



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

261

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva al párrafo segundo de la fracción XI del apartado A del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL. Para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... XI. ... La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. ... XII. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... XI. ... La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada en cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo ... XII. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE



DIP. OSCAR IVÁN BRITO ZAPATA
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

262

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 de febrero del año 2026.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del Pleno la reserva al **artículo tercero transitorio** contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de reducción de la jornada laboral.

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación												
Tercero. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Año</th><th>Jornada Laboral</th></tr><tr><td>2026</td><td>48</td></tr><tr><td>2027</td><td>46</td></tr><tr><td>2028</td><td>44</td></tr><tr><td>2029</td><td>42</td></tr><tr><td>2030</td><td>40</td></tr></table>	Año	Jornada Laboral	2026	48	2027	46	2028	44	2029	42	2030	40	Tercero. La implementación gradual prevista en el presente artículo se realizará conforme al principio de progresividad de los derechos laborales, privilegiando el diálogo social y garantizando en todo momento la estabilidad en el empleo y el pleno respeto a los derechos adquiridos de las personas trabajadoras.
Año	Jornada Laboral												
2026	48												
2027	46												
2028	44												
2029	42												
2030	40												

ATENTAMENTE



DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA



Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

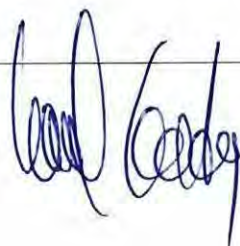
263

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar mínimo de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE



Leonel Godoy Rangel

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

264

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar mínimo de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE



Leonel Godoy Rangel

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

265

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo tercero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Las personas menores de dieciocho años no podrán por ningún motivo laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE



Leonel Godoy Rangel

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

266

P R E S E N T E.

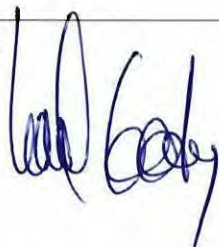
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no deberá de excederse de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en



...	ese periodo.
...	...
...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Leonel Godoy Rangel



Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

267

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras disfrutarán por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...

ATENTAMENTE

Leonel Godoy Rangel



Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

268

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Cuarto Transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.	CUARTO. Por ningún motivo la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

ATENTAMENTE

Leonel Godoy Rangel



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de Febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

269

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe el **Dip. José Armando Fernández Samaniego** integrante del Grupo Parlamentario MORENA, somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **Reserva por la que se modifica el segundo párrafo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenida en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan Disposiciones del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. I. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	Artículo 123. II. a III. ... IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de dos días de descanso con goce de salario íntegro.

V. a XXXI. ... B. ...	V. a XXXI. ... B. ...
--------------------------	--------------------------

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

270

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la presente **reserva para adicionar un cuarto párrafo a la fracción XI del Apartado A del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 123. ...	Artículo 123.
...	...
...	...
A. ...	A. ...
	I. a X. ...
I. a X. ...	XI. ...
	...
	...

RECIBIDO
21 FEB 2026



XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por **este** tiempo un **cien por ciento** más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario **no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.**

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las **personas** menores de **dieciocho** años no **podrán laborar tiempo extraordinario.**

Sin correlativo

XII. a XXXI. ...
B. ...

Bajo ninguna circunstancia la jornada extraordinaria podrá tener carácter permanente o institucionalizado.

XII. a XXXI. ...
B. ...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención a la presente, se despide.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz
Grupo Parlamentario de Morena



271

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. ...	IV. La jornada laboral deberá ser de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Leonel Godoy Rangel



272

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral constará de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
...	...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

Leonel Godoy Rangel



Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por dicho tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.



...	...
...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Leonel Godoy Rangel

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. ... La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. ... Ampliar el tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Leonel Godoy Rangel

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Trabajo y Previsión Social a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN														
No hay correlativo.	QUINTO. La distribución de las horas extraordinarias a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IX del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme lo siguiente: <table><tr><th colspan="2">HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS</th></tr><tr><th>AÑO</th><th>HORAS</th></tr><tr><td>2026</td><td>9</td></tr><tr><td>2027</td><td>9</td></tr><tr><td>2028</td><td>10</td></tr><tr><td>2029</td><td>11</td></tr><tr><td>2030</td><td>12</td></tr></table>	HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS		AÑO	HORAS	2026	9	2027	9	2028	10	2029	11	2030	12
HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS															
AÑO	HORAS														
2026	9														
2027	9														
2028	10														
2029	11														
2030	12														

Atentamente

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Segundo Transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

 Maitea Gómez Maldonado



Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas por día , en un máximo de cuatro días en ese periodo.
...	...

...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Mariela Gómez Maldonado

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

278

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario completo y sin ningún tipo de descuento. V. a XXXI. ... B. ...



ATENTAMENTE

Marcela Gómez Maldonado

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

279

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por situaciones extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...



...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE


Mariella Gómez Maldonado

280

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción IV del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.	IV. La jornada laboral quedará de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.
...	...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE


Mariella Gómez Maldonado (24)

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

281

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
XI. ...	XI. ...
La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.	La prolongación del tiempo extraordinario que sea mayor a lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
74 FEB 2026

...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE



Mariela Gómez Maldonado

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de febrero de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción XI del apartado A, del artículo 123**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...	Artículo 123. A. ... I. a X. ... V. a XXXI. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales se distribuirán en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. ...

...	...
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

ATENTAMENTE

 Mariella Gómez Maldonado



Diputada Federal del Dto. 3

Paty Palacios



2026, "Año de Margarita Maza Parada".



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de febrero de 2026.

GPM/LXVI/SPPM/002/2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

203

Quien suscribe, Diputada Sandra Patricia Palacios Medina, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la **RESERVA** que modifica LA FRACCIÓN IV APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123.	Artículo 123.
A. ...	A. ...
I. a III. ...	II. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley correspondiente . Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras gozarán de por lo menos de



Diputada Federal del Dto. 3
Paty Palacios



2026, "Año de Margarita Maza Parada".

menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	un día de descanso con goce de salario íntegro.
V. a XXXI. ...	V. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

Atentamente

Dip. Sandra Patricia Palacios Medina

284

Ciudad de México, a 24 de Febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se modifica el segundo párrafo de la fracción IV, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Tercer artículo transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ... I. a III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...	Artículo 123. A. ... I. III. ... IV. ... Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de dos días de descanso con goce de salario íntegro. V. a XXXI. ... B. ...
Tercero. La duración de la Jornada Laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:	Tercero. La duración de la Jornada Laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual mensualmente a partir del 1 de enero del año en que entre en vigor el presente



IVAN MILLAN CONTRERAS
DIPUTADO FEDERAL

Año		decreto, conforme a lo siguiente:	
Jornada Laboral		Mes	Jornada Laboral
2026	48	Enero	48
2027	46	Febrero	46
2028	44	Marzo	44
2029	42	Abril	42
2030	40	Mayo	40

SUSCRIBE


DIP. IVAN MILLAN CONTRERAS



Alma Delia Navarrete Rivera
DIPUTADA FEDERAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

351

Palacio Legislativo, Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026
ADNR/LXVI/AII/II/90/2026



DIP. KENIA LÓPEZ RABDAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, *Diputada Alma Delia Navarrete Rivera*, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo primero de la fracción XI, apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 123. A. I. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias . El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana , las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro	ARTICULO 123. A. I. a X. ... XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada laboral , se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias . El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana , las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro

horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...	horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario. XII. a XXXI. ... B. ...
---	---

Atentamente,



Alma Delia Navarrete Rivera
Diputada Federal

302
Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de febrero de 2026.

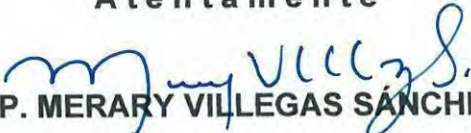
DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno reserva al **Artículo Segundo Transitorio** del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Atentamente


DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de febrero de 2026.

DIP. FED. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E.

Asunto: INSCRIPCIÓN DE
RESERVA.

El que suscribe la Diputada Federal **KENIA MUÑOZ CABRERA** integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **reserva a la fracción XI del apartado A del artículo 123, contenido en el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL"**, para efectos de que, en caso de ser aprobado, sea sometido a discusión por el Pleno de esta Soberanía, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

En un contexto de **reducción de la jornada laboral**, existe un riesgo real de que el **tiempo extraordinario** se utilice como un mecanismo de **simulación** para "compensar" la reforma, manteniendo en los hechos las mismas cargas de

Av. Congreso de la Unión N° 66 Col. El Parque. Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15960 CDMX

55 5036 0000 Ext.61611

kenia.muniz@diputados.gob.mx



trabajo y los mismos ritmos de exigencia para las personas trabajadoras. Si la jornada ordinaria disminuye, pero el patrón recurre de forma sistemática a horas extra para sostener la producción habitual, la reforma pierde su sentido material: se vuelve una modificación nominal que no se traduce en más descanso, mejor salud ni mayor equilibrio en la vida cotidiana.

Por esa razón, **eleva la prima del tiempo extraordinario de 100% a 120%** es una medida coherente con el objetivo constitucional de dignificar el trabajo y garantizar que las horas extra sean verdaderamente **excepcionales**. Este ajuste opera como un **incentivo económico inverso**: aumenta el costo de recurrir a horas extraordinarias y, con ello, promueve que la organización del trabajo se ajuste a la nueva jornada, privilegiando la planeación de turnos, la productividad y la eficiencia, en lugar de sostener la operación mediante extensiones recurrentes del tiempo de trabajo.

Además, el aumento propuesto fortalece la **justicia retributiva**. El trabajo extraordinario no es equivalente al trabajo ordinario: implica un mayor desgaste físico y mental, mayor fatiga acumulada y, frecuentemente, la afectación directa de tiempos esenciales para la vida personal, familiar y de cuidados.

Si la finalidad de la reforma es proteger el **derecho al descanso** y mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras, resulta consistente que el orden constitucional reconozca ese sacrificio adicional mediante una compensación más robusta, que refleje de manera más adecuada el costo humano de laborar fuera de la jornada ordinaria.

La modificación, además, **mantiene el equilibrio** entre la flexibilidad productiva y la protección laboral. No se elimina el tiempo extraordinario, pues se conserva su procedencia cuando existan **circunstancias extraordinarias**, y también se mantienen los **límites** y candados previstos para evitar excesos.

Lo que cambia es el diseño del incentivo: al elevar la prima, se envía un mensaje claro de política pública y de técnica normativa: la jornada reducida debe implementarse de manera real, y las horas extra deben ser un recurso excepcional, no una práctica ordinaria que neutralice el propósito de la reforma.

Por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se plantean modificaciones al Dictamen referido, de acuerdo con lo siguiente:

DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la ley.	IV. ...
Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	...
V. a X. ...	V. a X. ...
XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por este tiempo un ciento veinte por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.
La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley en la materia.	...
Las personas menores dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.	...

DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
XII. a XXXI. ... B. ...	XII. a XXXI. ... B. ...

ATENCIÓN



DIP. KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **SE MODIFICA EL TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 123, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 , APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN LABORAL**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto de la Iniciativa enviada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal	Propuesta de modificación
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro .	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro .
V. a X. ...	V. a X. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Los menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Los menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días NATURALES a partir de la publicación del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

Teresita de Jesús Vargas Meraz
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 123, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 , APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN LABORAL**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto de la Iniciativa enviada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal	Propuesta de modificación
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.	IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley. Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.
V. a X. ...	V. a X. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Los menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.	XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada <u>DEL TRABAJADOR EN TURNO</u>, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Los menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.
XII. a XXXI. ...	XII. a XXXI. ...
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2026

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TERCERO. La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

CUARTO. En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

Teresita de Jesús Vargas Meraz
DIPUTADA FEDERAL



308

Fecha: 24 de febrero de 2026

Asunto: Se remite reserva a dictamen



DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 123 del **PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIP. ANTONIO CASTRO VILLARREAL
DIPUTADO FEDERAL**

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a XXXI...

B...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezcan **las leyes y reglamentos aplicables**.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a XXXI...

B...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro

Suscribe:


Dip. Antonio Castro Villarreal



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>